



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 29 de junio de 2018

Año CXXVI Número 33.901

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. Decreto 601/2018 . Modificación. Decreto N° 1/2010.	3
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 604/2018 . Designase Directora de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional.	7
COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES. Decreto 602/2018 . Designación.	8
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Decreto 599/2018 . Modificación. Decreto N° 319/2017.	9
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Decreto 597/2018 . Designación.	9
PERSONAL MILITAR. Decreto 598/2018 . Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.	10
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 603/2018 . Designase Directora General de Actividades Presidenciales.	10
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 600/2018 . Acéptase renuncia.	12

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1254/2018	13
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1256/2018	14
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1255/2018	15
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 1258/2018	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1261/2018 . Licitación Pública N° 118/2013. Multas. Penalidades.	17
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1259/2018	19
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1257/2018	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1252/2018	21
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1253/2018	23

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 307/2018	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 314/2018	26
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1239/2018	29
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 173/2018	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 124/2018	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 126/2018	36
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 363/2018	43
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 365/2018	44
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 371/2018	46
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 373/2018	47

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 380/2018	48
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 386/2018	50
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 395/2018	50
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 334/2018	51

Resoluciones - Anteriores

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 62/2018	53
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	54
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 18/2018	67
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 194/2018	69
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 198/2018	70
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 962/2018	72

Concursos Oficiales

NUEVOS	74
--------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	75
ANTERIORES	84



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Decreto 601/2018

Modificación. Decreto N° 1/2010.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27105834-APN-DGD#MHA, las Leyes Nros. 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias, 27.346 y 27.430, y el Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo de la Ley N° 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias se regula el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), reglamentado mediante el Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010.

Que en el artículo 8° del referido anexo se prevé el encuadramiento de los pequeños contribuyentes en distintas categorías de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que por el Título II de la Ley N° 27.346 se introdujeron modificaciones al aludido Régimen Simplificado; entre ellas, se sustituyó el citado artículo 8° y se fijaron nuevos valores para el impuesto integrado mensual previsto en el primer párrafo del artículo 11 del mencionado anexo, reincorporándose la categoría A.

Que a través del último párrafo del artículo 3° del Título II de la referida ley se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL readecuaría el anexo de la Ley N° 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias, a los efectos de receptor los cambios vinculados a la mención de las categorías, como consecuencia de la reincorporación de la categoría A.

Que mediante el Título V de la Ley N° 27.430 se adecuaron las menciones de las categorías en el anexo de la ley que regula el régimen.

Que por el Título II de la Ley N° 27.346 también se estableció que el valor de la cotización con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) dispuesto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 39 del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias, sea determinado en función de las categorías en las que se hallen encuadrados los pequeños contribuyentes.

Que por el Título V de la Ley N° 27.430 se redefinió el concepto de pequeño contribuyente, limitándolo a las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria, a las personas humanas integrantes de ciertas cooperativas de trabajo y a las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al régimen, en este último caso, por un plazo determinado.

Que, a partir de la mencionada redefinición, se excluyeron del régimen a las sociedades de todo tipo.

Que, entre otras modificaciones, se eliminó el requisito de cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia para permanecer en las categorías más altas, se otorgó la posibilidad de importar cosas muebles en tanto no sea para su comercialización posterior y/o servicios con idénticos fines, y se reemplazó el régimen de recategorización cuatrimestral por uno de periodicidad semestral.

Que resulta necesario adecuar la reglamentación del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), aprobada por el Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, a los cambios legislativos operados a efectos de lograr una correcta aplicación de tales disposiciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Elimínase, en el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, la expresión “no incluida en el mismo”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase en el artículo 1° del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, como último párrafo, el siguiente:

“Las operaciones a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 6° del “Anexo” son las ventas de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obra, incluida la actividad primaria, que realicen los pequeños contribuyentes adheridos al régimen.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Los socios de sociedades no podrán adherir al régimen por su condición de integrantes de dichas sociedades.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- De tratarse de locaciones de cosas muebles o inmuebles en condominio, cada condómino podrá adherir en forma individual al régimen en la medida que se verifiquen, a su respecto, las condiciones establecidas en el “Anexo” y en este reglamento, considerando para su adhesión, categorización y recategorización, la parte que le corresponda sobre los parámetros que resulten aplicables. Esta opción sólo será de aplicación si todos los condóminos a los que resulten atribuibles los ingresos provenientes de las mencionadas actividades adhieren en forma individual al régimen, por todas las locaciones del mismo condominio, en las condiciones antes referidas.

Los montos que deban ingresarse como consecuencia de la adhesión al régimen en los términos del párrafo precedente sustituyen el pago del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado originados por las actividades de que se trata, resultando de aplicación, con respecto a éstas, lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° del “Anexo”.

De tratarse de locaciones de cosas muebles o inmuebles en condominio no adheridas al régimen, los condóminos adheridos por otras actividades deberán dispensar a tales locaciones idéntico tratamiento que el previsto para las participaciones en las utilidades de sociedades.

Las actividades primarias tendrán el tratamiento dispuesto para las ventas de cosas muebles.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Las importaciones de bienes para la elaboración de cosas muebles que se comercialicen o para la prestación de servicios con idénticos fines no se encuentran incluidas en el inciso d) del artículo 2° del “Anexo”.

Las importaciones de servicios utilizados en la actividad económica por la que el pequeño contribuyente se halle adherido al régimen no resultan comprendidas en el referido inciso, a menos que se trate de servicios que se contraten para su comercialización.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 10 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“c) Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, previstos en la Ley N° 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- A los efectos de la adhesión, categorización y recategorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no se computarán como ingresos brutos los provenientes de:

- a) cargos públicos,
- b) trabajos ejecutados en relación de dependencia,
- c) jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales,
- d) el ejercicio de la dirección, administración y/o conducción de sociedades, y/o
- e) las actividades indicadas en el segundo párrafo del artículo 1° de la presente medida.

Respecto de los ingresos señalados precedentemente, deberá cumplirse, de corresponder, con las obligaciones y deberes impositivos y previsionales establecidos por el régimen general vigente.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 14 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- La recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° del “Anexo”, procederá sólo cuando el pequeño contribuyente haya desarrollado sus actividades como mínimo durante UN (1) semestre calendario completo.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- La anualización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 12 del “Anexo”, se efectuará cuando la finalización del período allí aludido coincida con la finalización del período semestral calendario completo en que corresponde la recategorización dispuesta en el artículo 9° del “Anexo”. De no resultar tal coincidencia, se mantendrá la categorización inicial hasta el momento de la primera recategorización.

Cuando de la proyección anual señalada en el párrafo anterior, surja que el sujeto queda excluido del régimen, por haberse superado los límites máximos aplicables conforme la actividad que desarrolla, el pequeño contribuyente permanecerá dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), debiendo encuadrarse -hasta la próxima recategorización semestral-, en la última categoría que corresponda a su actividad (H o K, según el caso).”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- A los fines del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se entiende por:

a) Unidad de explotación: entre otras, cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etcétera) donde se desarrolle la actividad y/o cada rodado, cuando este último constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) (taxímetros, remises, transporte, etcétera), inmueble en alquiler o cada condominio comprendido en el primer párrafo del artículo 5° de este reglamento del que forma parte el pequeño contribuyente.

b) Actividad económica: las ventas y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, así como las actividades desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín, como así también las obras y/o locaciones de cosas. Asimismo, reviste el carácter de actividad económica aquella por la que para su realización no se utilice un local o establecimiento.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 18 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- La energía eléctrica consumida computable será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la finalización del semestre en que corresponda la recategorización.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 27 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- A los fines de la exclusión prevista en el inciso g) del artículo 20 del “Anexo”, los pequeños contribuyentes no deberán tener más de TRES (3) fuentes de ingresos incluidas en el régimen, correspondiendo entender como tales a cada una de las actividades económicas o a cada una de las unidades de explotación afectadas a la actividad. En consecuencia, para determinar las fuentes de ingresos, se deberán sumar en primer término las unidades de explotación y posteriormente las actividades económicas desarrolladas, en la medida en que por estas últimas no se posean unidades de explotación.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el artículo 52 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 52.- Los pequeños contribuyentes deberán hallarse inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL habilitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en adelante el “Registro”, a los fines de obtener el beneficio previsto en el último párrafo del artículo 11, en el segundo párrafo del artículo 39 y en el cuarto párrafo del artículo 47, todos del “Anexo”.

También podrán obtener ese tratamiento las personas humanas que integren “Proyectos Productivos o de Servicios” reconocidos por ese Ministerio e inscriptos en el Registro.

Con relación a los sujetos mencionados en este artículo, no corresponderá considerar las magnitudes físicas fijadas en el artículo 8° del “Anexo”.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 53 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 53.- Las personas humanas integrantes de los “Proyectos Productivos o de Servicios” referidos en el artículo 52 podrán gozar de los beneficios aludidos en dicho artículo, siempre que por la proporción de los ingresos brutos devengados anuales que les correspondan no superen el importe máximo que establece el artículo 8° del “Anexo” para la categoría A.

Lo previsto en el artículo 6° del “Anexo” resultará de aplicación con respecto al impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado originados por las actividades de que se trate.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 54 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 54.- Las personas humanas, en su calidad de efectores individuales o como integrantes de “Proyectos Productivos o de Servicios”, perderán los beneficios previstos en el último párrafo del artículo 11, en el segundo párrafo del artículo 39 y en el cuarto párrafo del artículo 47, todos del “Anexo”, cuando los ingresos brutos que les correspondan, devengados en los últimos DOCE (12) meses, superen la suma máxima que para la categoría “A” establece el artículo 8° del “Anexo”, desde el momento en que esa situación ocurra.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 58 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“ARTÍCULO 58.- Cuando los sujetos inscriptos en el “Registro” sean dados de baja de éste, las personas humanas en su calidad de efectores individuales o como integrantes de “Proyectos Productivos o de Servicios” perderán su condición de contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

En el supuesto en que las mencionadas personas continúen con su actividad podrán volver a adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) en cualquier momento -en la medida en que cumplan con las condiciones exigidas en el “Anexo”- en la categoría que les corresponda, sin los beneficios previstos en el último párrafo del artículo 11, en el segundo párrafo del artículo 39 y en el cuarto párrafo del artículo 47, todos del “Anexo”.

ARTÍCULO 17.- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 65 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, el siguiente:

“ARTÍCULO....- A todos los efectos previstos en el anexo de la Ley N° 24.977, sus normas modificatorias y complementarias y en este reglamento, toda referencia efectuada a “cotizaciones previsionales fijas” o “cotizaciones fijas” o “cotizaciones mensuales fijas”, deberá entenderse efectuada a “cotizaciones previsionales” o “cotizaciones” o “cotizaciones mensuales”, respectivamente.”

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el apartado B - SOCIOS DE SOCIEDADES ADHERIDAS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS) - del Capítulo IV del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, por el siguiente:

“B - ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTÍCULO 66.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán acceder a las prestaciones previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con las limitaciones y en las condiciones allí reguladas.”

ARTÍCULO 19.- Agrégase como primer artículo sin número del Capítulo VI del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, el siguiente:

“ARTÍCULO....- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS efectuará las actualizaciones dispuestas en el artículo 52 del “Anexo” en enero de cada año, considerando, en cada caso, la variación del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias, correspondiente al año calendario completo que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyense en el Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010, las expresiones “persona física” por “persona humana” y “personas físicas” por “personas humanas”.

ARTÍCULO 21.- Deróganse los artículos 2°, 3°, 7°, 26, 30 y 57 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y el Decreto N° 774 del 7 de julio de 1998.

ARTÍCULO 22.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, establecerá el plazo dentro del cual se considerará cumplida la obligación de recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° del “Anexo” de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias correspondiente al primer semestre calendario de 2018, pudiendo también disponer la confirmación obligatoria de los datos declarados por el pequeño contribuyente en los términos del tercer párrafo del mismo artículo.

ARTÍCULO 23.- Las disposiciones de este decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolás Dujovne

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 604/2018****Desígnase Directora de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12130970-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de 16 de marzo de 2018 y la Resolución N° 49 del 8 de marzo de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución N° 49/18 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que mediante la Resolución referenciada en el considerando precedente, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado, el cargo de Director de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional dependiente de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional dependiente de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Nivel B – Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2°, del Decreto N° 355 de fecha de 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Erica Viviana COVALSCHI (D.N.I. N° 18.462.943) en el cargo de Directora de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional dependiente de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 –01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 29/06/2018 N° 46679/18 v. 29/06/2018

COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 602/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12244754-APN-DMED#MC y la Ley N° 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente de referencia se solicita la designación del licenciado Guido MARCHISIO como Secretario de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales del postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que el artículo 9° de la Ley N° 23.351 determina que el Secretario de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación del profesional propuesto por el organismo de origen.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Secretario de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, al licenciado Guido MARCHISIO (D.N.I. N° 27.514.151), por un período de ley, a partir del día 9 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la Jurisdicción 72 - Programa 40, inciso 1, Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alejandro P. Avelluto

e. 29/06/2018 N° 46672/18 v. 29/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Decreto 599/2018****Modificación. Decreto N° 319/2017.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° S05:0019075/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto N° 319 de fecha 5 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 319/17 se procedió a designar Delegado ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo en representación de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Licenciado en Economía Don Tomás Martín GERPE (M.I. N° 26.967.405), con carácter "ad-honórem", a partir del dictado de la mencionada medida.

Que dicha designación recayó en el citado funcionario, ya que el mismo se desempeñaba en el cargo de Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la mencionada Cartera de Estado, atento su experiencia en los temas que son cometido de la mencionada Comisión.

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar la fecha a partir de la cual el Licenciado en Economía D. Tomás Martín GERPE fuera designado con carácter "ad honorem", Delegado ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto N° 319 de fecha 5 de mayo de 2017 en cuanto a la fecha de designación del Licenciado en Economía D. Tomás Martín GERPE (M.I. N° 26.967.405) en el cargo de Delegado ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo en representación de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, estableciéndose la misma a partir del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Luis Miguel Etchevehere - Jorge Marcelo Faurie

e. 29/06/2018 N° 46675/18 v. 29/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Decreto 597/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO y CONSIDERANDO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase en el cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, Organismo Descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al Doctor Germán Cristian PUGNALONI, (D.N.I. N° 24.492.170), a partir del 10 de abril de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley

e. 29/06/2018 N° 46676/18 v. 29/06/2018

PERSONAL MILITAR**Decreto 598/2018****Nómbrese en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel D. Javier Alberto PALAZON para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrese en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente Decreto, al Coronel D. Javier Alberto PALAZON (D.N.I. N° 17.440.386) como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2018 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar R. Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 29/06/2018 N° 46677/18 v. 29/06/2018

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 603/2018****Designase Directora General de Actividades Presidenciales.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27496896-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobándose, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de Actividades Presidenciales de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 18 de mayo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Virginia CID (D.N.I. N° 30.440.258), en el cargo de Directora General de Actividades Presidenciales de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

MINISTERIO DE HACIENDA**Decreto 600/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 16 de junio de 2018 la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Sebastián Franco GALIANI (M.I. N° 18.619.688) al cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de ese cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Nicolás Dujovne

e. 29/06/2018 N° 46673/18 v. 29/06/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1254/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18545989-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Control de Concesiones de la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al doctor Nahuel Andrés TAVERNELLI (M.I. N° 28.421.798), en el cargo de Coordinador de Control de Concesiones de la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio A. Bergman

e. 29/06/2018 N° 46632/18 v. 29/06/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1256/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24173810-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/2017 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Administración, Legales y Recursos Humanos del Parque Nacional Los Alerces, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Santiago Andrés REZZÓNICO (M.I. N° 26.157.857), en el cargo de Coordinador de Administración, Legales y Recursos Humanos del Parque Nacional Los Alerces, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio A. Bergman

e. 29/06/2018 N° 46634/18 v. 29/06/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1255/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18269240-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Mercadeo dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del día 8 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, a la señora María José ALBA (M.I. N° 22.851.993), en el cargo de Directora de Mercadeo dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SIN.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SIN.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Sergio A. Bergman

e. 29/06/2018 N° 46636/18 v. 29/06/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1258/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11624481-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 305 del 17 de mayo de 2017 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 305/17, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva, Nivel I del SINEP, de Director General de Administración y Operaciones del citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Designase transitoriamente, a partir del 31 de mayo de 2017 y hasta el 2 de enero de 2018, al Actuario (Administración) Fernando FARJI (M.I. N° 27.642.199), en el cargo de Director General de Administración y Operaciones de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolás Dujovne

e. 29/06/2018 N° 46646/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1261/2018

Licitación Pública N° 118/2013. Multas. Penalidades.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° E-44123-2014 y sus agregados Nros. E-83090-2014, E-89240-2014, E-96108-2014, E-96111-2014, E-49344-2015 y E-34309-2015 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 761/14, se amplió en un VEINTE POR CIENTO (20%), entre otras, la Orden de Compra N° 354/2014 emitida a favor de la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. en el marco de la Licitación Pública N° 118/2013 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para la adquisición de latas de conserva mixta a base de carne vacuna con salsa de tomates, indispensables para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria.

Que, como consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 722/2014 a favor de la citada firma, por la suma total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.359.375.-), cuya notificación operó vía mail el 18 de septiembre de 2014.

Que la firma adjudicataria ha constituido la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato.

Que, mediante presentación recepcionada en ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el 3 de octubre de 2014, la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. solicitó la reconsideración de la

ampliación de la Orden de Compra N° 354/2014, debido a los incrementos sufridos durante el período 2014 en los precios cotizados en la Licitación Pública N° 118/2013 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la adjudicataria, asimismo, expresó la necesidad de ajustar el precio del producto oportunamente ofertado a fin de buscar una solución que no afecte los costos generales de fabricación y traslado y compense los incrementos precitados.

Que, por último, informó que esta ampliación modificaría el cronograma de entregas previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL manifestó, mediante Dictamen N° 369401 de fecha 17 de octubre de 2014, que no correspondía reconsiderar la ampliación de la Orden de Compra, en cuanto entiende que se dictó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, inciso a), apartado 1 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, en cuanto establece que “El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12”.

Que con fecha 29 de octubre de 2014 mediante Pieza Postal N° EC574736343 se notificó a la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. el referido Dictamen Jurídico.

Que la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. presentó, en el marco de la Orden de Compra N° 722/2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Factura B N° 0015-00000083, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$751.680.-) correspondiente a la entrega de SEIS MIL NOVECIENTAS DOCE (6912) unidades del producto licitado.

Que la Comisión de Recepción Definitiva del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL emitió el Acta de Recepción Definitiva N° 1681/2015 de la cual surge que se recibieron SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (6.250) unidades de conserva mixta a base de carne vacuna con salsa de tomates correspondientes a la totalidad del Renglón N° 3 y SEISCIENTAS SESENTA Y DOS (662) unidades de conserva mixta a base de carne vacuna con salsa de tomates correspondiente al Renglón N° 4, ambas encontrándose fuera del plazo previsto para su entrega.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL efectuó la Liquidación N° 3044-15, descontando la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 47.159,98-), en concepto de la penalidad correspondiente a la mercadería entregada fuera de término, según el Acta de Recepción Definitiva citada.

Que la entonces DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL efectuó el Informe de Grado y Plazo de Cumplimiento de Ejecución de la Orden de Compra N° 722/2014, en el cual se detalla lo expuesto precedentemente.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, 119 y 126, inciso c) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y lo informado por la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en la Liquidación precitada, corresponde la aplicación de multa por mora en el cumplimiento de la obligación, la cual asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 47.159,98-).

Que la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. no ha efectuado presentaciones al respecto.

Que, en consecuencia, procede dar por aprobada la multa por mora aplicada a la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 47.159,98-).

Que mediante Memorando N° 60/2015, la entonces COORDINACIÓN DE MONITOREO DE DEPÓSITOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que, habiendo vencido los plazos de entrega de la Orden de Compra N° 722/2014, la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. no ha entregado el parcial de CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO (5.588) unidades correspondientes al Renglón N° 4, propiciando la rescisión parcial de la misma.

Que mediante Providencia N° 285/2015, la Comisión de Recepción Definitiva tomó conocimiento de lo expuesto y ratificó las cantidades efectivamente recepcionadas.

Que, en consecuencia, procede rescindir parcialmente, con penalidades, la Orden de Compra N° 722/2014, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO (5.588) unidades de conserva mixta a base de carne vacuna con salsa de tomates correspondiente al Renglón N° 4, de conformidad con lo previsto en los artículos 122 y 126 inciso d) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 12 incisos a) y d) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y el artículo 14, incisos d) y f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus complementarios, modificado por su similar N° 1039/13.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la multa por mora aplicada a la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A., por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$47.159,98.-), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, inciso c), apartado 1 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Rescindese parcialmente, en lo concerniente al Renglón N° 4, la Orden de Compra N° 722/2014, emitida a favor de la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A. en el marco de la Licitación Pública N° 118/2013 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO (5.588) unidades de conserva mixta a base de carne vacuna con salsa de tomates, equivalente a la suma de PESOS SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$607.695.-), en los términos de los artículos 122 y 126 inciso d) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, por las causales expuestas en los Considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese a la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A., la penalidad de pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la parte no cumplida de la Orden de Compra N° 722/2014, equivalente a la suma de PESOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$60.769,50.-), en los términos del artículo 126 incisos b) apartado 1 y d), 2° párrafo del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A., con carácter de único aviso, para que en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, haga efectiva la penalidad establecida en el artículo 3° de la presente, que asciende a la suma de PESOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$60.769,50.-), bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el artículo 129 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Desaféctase la suma de PESOS SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$607.695.-), de la afectación presupuestaria efectuada en el Expediente N° E-44123-2014 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 29/06/2018 N° 46661/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 1259/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24351702-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios complementarios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II de Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 28 de mayo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Lucas Aníbal WALKER (M.I. N° 28.679.502), en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolás Dujovne

e. 29/06/2018 N° 46645/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 1257/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22602794-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Técnica y Valoración Aduanera de la Dirección Nacional de Impuestos actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de octubre 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Doctora María Fabiana GOLDSZTEIN MAROTE (M.I. N° 16.937.076), en el cargo de Directora de Técnica y Valoración Aduanera de la Dirección Nacional de Impuestos actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolás Dujovne

e. 29/06/2018 N° 46633/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1252/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27079986-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Relación con el Poder Judicial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Sandra Daniela CABRERA (D.N.I. N° 22.577.864), en UN (1) cargo de Directora de Relación con el Poder Judicial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Decisión Administrativa 1253/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20687242-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el referido Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la entonces Dirección General de Coordinación Estratégica de Políticas del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 7 de septiembre de 2017 y hasta el 8 de marzo de 2018, al señor Carlos Martín URRIZA (M.I. N° 20.406.153), en el cargo de Director de la entonces Dirección General de Coordinación Estratégica de Políticas del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alberto J. Triaca

e. 29/06/2018 N° 46631/18 v. 29/06/2018



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Resolución 307/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-24495572- -APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y sus modificatorias, 27.264 y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a través del mismo la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, posee la competencia para planificar y programar políticas y acciones para la promoción de la actividad emprendedora y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con sentido federal.

Que a través del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificatorias y 25.300 y sus modificatorias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que a través de la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que las destinatarias de los beneficios derivados de este régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento, desarrollo y productividad resultando política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que dicho régimen fue reglamentado por el Decreto N° 819 de fecha 13 de julio de 1998.

Que por el Decreto N° 434 de fecha 29 de abril de 1999, se incorpora como beneficiarios del referido régimen a los emprendedores.

Que mediante el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

Que por medio de los Anexos I y II de la Resolución N° 46 de fecha 29 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se aprobaron los Proyectos de Capacitación y se asignó la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.094.694,65), para la ejecución de dichos proyectos presentados en el marco de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en función de ello, queda disponible un cupo de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 147.905.305,35), correspondiente a la presentación y ejecución de proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal - Año 2018.

Que es propósito de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA beneficiar al mayor número de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), fomentando el desarrollo y crecimiento de las mismas en todo el territorio nacional, a fin de mejorar su productividad por medio de la implementación de planes de capacitación enfocados al personal que permita la implementación de tecnologías y así mismo brindar asistencia a emprendedores que requieran una herramienta que les permita adquirir conocimientos y habilidades para desarrollar una actividad económica y emprendedora conforme los requerimientos actuales del mercado.

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, resulta necesario la implementación de las “Bases y Condiciones - Llamado 2018 - para el Régimen de Crédito Fiscal”, a los efectos de cumplir con el objeto de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil, por lo cual deberán presentarse al citado Régimen los Proyectos de Capacitación bajo las modalidades establecidas en dicha reglamentación.

Que por los Artículos 9° y 10 del Decreto N° 819/98 se crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece que dichas Unidades Capacitadoras deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la citada ex Subsecretaría, debiendo éste contener los antecedentes relevantes de las mismas para el dictado de la capacitación en las diferentes temáticas.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y de la especialidad de las Unidades Capacitadoras.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se modificó la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional, suprimiendo, en lo que al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN respecta, las Subsecretarías dependientes de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, de conformidad a lo establecido en el considerando precedente, por la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 14 de marzo de 2018, se creó la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, cuya responsabilidad primaria radica, entre otras, en sistematizar acciones, herramientas y programas tendientes a fortalecer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Que conforme a ello, resulta pertinente facultar a la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs, a llevar adelante la ejecución del presente programa de capacitación, que por la presente medida se convoca.

Que, por otra parte, y a los efectos agilizar el procedimiento en el marco del presente régimen, se faculta a la referida Dirección Nacional a aprobar mediante acto dispositivo las rendiciones de cuentas y a emitir el Bono Electrónico Fiscal en los términos que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, lo determine.

Que, asimismo, se prevé que el trámite de presentación de proyectos se encuentre disponible en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (www.tramitesadistancia.gov.ar), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y la Resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, por medio de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones para el llamado a presentación y ejecución de proyectos – Año 2018 a ejecutarse bajo el Régimen de Crédito Fiscal (Anexos I a XII) que como Anexo, IF-2018-30194305-APN-DNAEYP#MP, forma parte integrante de la presente resolución, que registrarán la Convocatoria de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria a la presentación de Proyectos de Capacitación se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos desde la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y en todo momento hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 31 de octubre de 2018, o hasta agotar el Cupo Anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase al Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 147.905.305,35).

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a ejecutar el Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal de la Ley N° 22.317.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs a efectuar la aprobación de las rendiciones de cuentas mediante acto dispositivo y a emitir el/los bonos fiscales correspondientes, conforme lo estipulado en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar en la difusión del Programa de Capacitación Pyme de la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs, en el marco de la Ley N° 22.317, a través de los organismos competentes.

ARTÍCULO 8°.- El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (www.tramitesadistancia.gov.ar), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y por la Resolución N° 12 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, por medio de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2018 N° 46373/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 314/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente EX-2018-05296250- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 31 de enero de 2018, la empresa BETHINK S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71429231-1), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-26820318-APNDPSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-25955476-APN-DNSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y DOS COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (62,83 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y TRES COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (73,45 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018- 23053568-APN-DNSBC#MP) DEL expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Servicios de Marketing Interactivo (F4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (F4) y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa BETHINK S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO TRECE (113) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa BETHINK S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-23053568-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención del certificado de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrándose dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-23053568-APN-DNSBC#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un DIECINUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO (19,50 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-25955476-APN-DNSBC#MP), y no haber realizado exportaciones lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-23053568-APN-DNSBC#MP), encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa BETHINK S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-23053568-APNDNSBC#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa BETHINK S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa BETHINK S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71429231-1), e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa BETHINK S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO TRECE (113) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa BETHINK S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa BETHINK S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa BETHINK S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa BETHINK S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria..

ARTÍCULO 7°.- La empresa BETHINK S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa BETHINK S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa BETHINK S.R.L.

ARTÍCULO 10.- La empresa BETHINK S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F4" y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma BETHINK S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 29/06/2018 N° 46635/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1239/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el expediente EX-2018-29457031-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011 y N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, la resolución RESOL-2018-798-APN-MS de fecha 25 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el Marco Regulatorio de Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011, reglamentario de la citada Ley, establece que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la misma, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Empresas de Medicina Prepaga y autorizará el aumento de las mismas, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que, de acuerdo al artículo 5°, entre otros objetivos y funciones, la Autoridad de Aplicación, debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011 establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del mismo y que, al respecto se señala que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD implementará la estructura de costos que deberán presentar las entidades; con los cálculos actuariales necesarios, la verificación fehaciente del incremento del costo de las prestaciones obligatorias, suplementarias y complementarias, las nuevas tecnologías y reglamentaciones legales que modifiquen o se introduzcan en el PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO) en vigencia, el incremento de costos de recursos humanos y cualquier otra circunstancia que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las entidades comprendidas en aquella reglamentación, consideren que incide sobre los costos de la cuota de los planes ya autorizados.

Que, además, en el citado inciso g) del artículo 5° del mismo Decreto, se determina que las Entidades de Medicina Prepaga deberán informar a los usuarios los incrementos autorizados en el monto de las cuotas. Asimismo, se entenderá cumplimentado dicho deber de información, cuando la notificación sea incorporada en la factura del mes anterior y/o a través de carta informativa.

Que, con el fin de dar curso a la presente autorización de aumento, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluó la caracterización del sector de las Empresas de Medicina Prepaga y revisó el incremento de costos del sector.

Que del análisis realizado, surge que resulta razonable autorizar un aumento general, complementario y acumulativo, de aquel que fuera aprobado el 25 de abril del año 2018 mediante la resolución RESOL-2018-798-APN-MS, de SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) a partir del 1° de Agosto de 2018.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha efectuado el Dictamen correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios T.O. por Decreto N° 438/92, de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorias, artículo 23ter, apartados 3, 5, 12, 15 y 40 y por la Ley N° 26.682, artículo 17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) a incrementar el valor autorizado por la resolución RESOL-2018-798-APN-MS de fecha 25 de abril de 2018, en hasta un SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El aumento autorizado en el artículo precedente podrá percibirse, una vez cumplida la notificación prevista en el artículo 5°, inciso g) del Decreto N° 1993/2011. Las Entidades de Medicina Prepaga deberán extremar los recaudos necesarios para notificar de manera fehaciente a los usuarios, a fin de que aquellos tengan cabal información de dichos aumentos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 29/06/2018 N° 46358/18 v. 29/06/2018

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
Resolución 173/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2018

VISTO el Expediente EX-2017-34443901--APN-DMEYD#AABE del Registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013 y 2.670 del 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de asignación en uso de un inmueble propiedad del Estado Nacional efectuado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y APOYO A LAS ORGANIZACIONES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a fines de destinarlo a la instalación de la oficina central de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL- Delegación Córdoba- y de ésta forma dar cumplimiento al "PROGRAMA ALQUILER CERO" que funciona en la órbita de dicho Ministerio.

Que mediante Nota NO-2018-10036191-APN-DIYRI#AABE de fecha 8 de marzo de 2018 se elevó como propuesta y fue aceptado por esa Dirección a través de Nota NO-2018-10410971-APN-DNFIYAOAF#MA de fecha 9 de marzo de 2018, un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la Avenida Ambrosio Olmos N° 1.142, Planta Baja, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, identificado catastralmente como Departamento 11, Pedanía 01, Localidad 01, Circunscripción 4, Sección 12, Manzana 39, Parcela 1 (parte), con una superficie cubierta aproximada de CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (125,15 M2), CIE: 1400073623, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2018-20301952-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS – DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA y conforme lo informado por la repartición se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de dicha Dirección.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del mismo, surge que dicho sector se encuentra en estado de subutilización.

Que por Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO es el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales y tiene entre sus competencias a cargo intervenir en toda medida que implique asignación o transferencia de uso de los bienes inmuebles del Estado Nacional.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene como función desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad.

Que el inciso 20 del artículo y Decreto mencionado en el considerando anterior, determina que la Agencia podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación de ocupación del inmueble se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL anteriormente identificado y asignarlo en uso al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para destinarlo como oficina central de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL - Delegación Córdoba.

Que dicha medida se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA - el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la Avenida Ambrosio Olmos N° 1.142, Planta Baja, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, identificado catastralmente como Departamento 11, Pedanía 01, Localidad 01, Circunscripción 4, Sección 12, Manzana 39, Parcela 1 (parte) con una superficie cubierta aproximada de CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (125,15 M2), CIE: 1400073623, según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2018-20301952-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado a la instalación de la oficina central de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL- Delegación Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA y al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2018 N° 46361/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 124/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente N° 34.356 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Ley N° 25.561, sus modificatorias y prórrogas, los Decretos del Poder

Ejecutivo Nacional N° 180/04 y N° 181/04, las Resoluciones de la ex Secretaría de Energía de la Nación N° 752/05 y N° 599/07, las Resoluciones del Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 74/16 y N° 89/16, las Resoluciones ENARGAS N° 716/98, N° I-1410/10, N° I-3833/16, N° I- 4407/17, N° I-4502/17, N° 244/18, y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 24.076 al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), el 10 de septiembre de 1998 dictó la Resolución ENARGAS N° 716/98, aprobatoria del Reglamento Interno de los Centros de Despacho (en adelante el “Reglamento”).

Que dicho Reglamento tuvo como objetivo fijar los procedimientos para la administración del despacho de gas natural, modificando los modelos de Pautas para la Administración de Despachos anexas a los Reglamentos de Servicio de Transporte y Distribución.

Que, expresamente, se consignó en el Reglamento que su objetivo consistía en permitir el pleno funcionamiento de un ambiente de libre acceso, no discriminación y plenamente competitivo, con alternativas que garantizaran la calidad y continuidad del servicio público de transporte y distribución de gas y, asimismo, evitar las crisis recurrentes, que afectaran a los sistemas de transporte y distribución en los días de máximo consumo, intentando preservar a los clientes con servicios no interrumpibles, con una metodología de gestión que se estimara más eficiente.

Que, además de ello, se destacó que dichas pautas tendían a una mayor seguridad, confiabilidad y velocidad de respuesta de los sistemas de transporte y distribución de gas natural con el objetivo de preservar el abastecimiento de servicios de acuerdo con sus prioridades, evitando las situaciones críticas de los sistemas.

Que, asimismo, el Reglamento resolvió las responsabilidades de las transportistas y de los cargadores respecto de la prioridad que debe imponerse para anteponer el objetivo global de los sistemas de transporte y distribución de preservar el abastecimiento de los servicios no interrumpibles a cualquier otra consideración operativa y comercial, únicamente sobre las cuestiones atinentes al transporte y distribución de gas.

Que, posteriormente, el 6 de enero de 2002 entró en vigencia la Ley N° 25.561 denominada “Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario”, la cual fue modificada, complementada y prorrogada en reiteradas oportunidades.

Que la citada Ley dispuso, en su Artículo 8°, que: “a partir de la sanción de la presente ley, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO (\$ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U\$S 1)”, a la vez que delegó en el Poder Ejecutivo Nacional una serie de facultades extraordinarias, entre ellas, la prevista en el Artículo 9°, mediante el cual lo autorizó: “a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente ley. En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas”.

Que, con la vigencia de la Ley de Emergencia Pública, se dictaron los Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004, y una serie de Resoluciones emitidas tanto por la ex Secretaría de Energía de la Nación (ex SE), como por el ENARGAS, todas con el objetivo de asegurar el abastecimiento interno en el marco de las limitaciones propias de la emergencia.

Que, el Artículo 31 del Decreto N° 180/04 estableció que: “En el supuesto que la SECRETARÍA DE ENERGÍA verifique, previo asesoramiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambos dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS, que el sistema de gas natural puede entrar en situaciones de crisis de abastecimiento o generar este tipo de situaciones sobre otro servicio público, podrá disponer todas las medidas que se consideren necesarias para mantener un adecuado nivel de prestaciones”.

Que, por su parte, el Artículo 4° del Decreto N° 181/04 facultó a la ex SE para establecer las categorías de usuarios y las fechas respectivas, a partir de las cuales las Distribuidoras no podrían abastecer a dichas categorías de usuarios con gas natural adquirido mediante contratos o acuerdos de corto, mediano y largo plazo; y a determinar, para las distintas categorías de usuarios, cuáles serían sus opciones de abastecimiento de gas natural y de transporte.

Que, en el contexto del citado Artículo 4° del Decreto N° 181/04, se establecieron mecanismos para asegurar el abastecimiento del mercado interno y que, ante la falta de acuerdo entre partes, todos los usuarios dispusieran de proveedores de gas natural.

Que, en tal sentido, la ex SE estableció el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural aprobado por la Resolución SE N° 659/04, y el mecanismo de Ofertas Irrevocables y de Inyección Adicional Permanente previsto en las Resoluciones SE N° 752/05 y N° 599/07.

Que, a partir del año 2008, comenzaron a incrementarse las importaciones de gas natural proveniente de Bolivia y a través de buques regasificadores de gas natural licuado (GNL), para asegurar el abastecimiento del mercado interno.

Que, a fines del invierno 2010, el Sistema de Transporte presentaba una situación de desequilibrio administrativo entre las cuentas "Operating Balance Agreement" (OBA) negativas-acreedoras, y los desbalances de Cargadores positivos-deudores.

Que, a través de la Nota SE N° 5773 del 9 de septiembre de 2010, en relación con el Procedimiento para Solicitudes, Confirmaciones y Control de Gas, la ex SE consideró: "oportuno y apropiado aprobar el mencionado reglamento y encomendar su entera aplicación al ENARGAS, señalando que, en aquello que podría entenderse se encuentra vinculado a la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA, será dicho Ente el que proceda a instrumentar las comunicaciones e instrucciones primarias a productores, comercializadores y en general vendedores de gas natural -ello claro está en aquello estrictamente vinculado al despacho de gas natural".

Que, en consecuencia, el 28 de septiembre de 2010, se emitió la Resolución ENARGAS N° I-1410/10, mediante la cual se comunicó el mencionado Procedimiento para Solicitudes, Confirmaciones y Control de Gas, que en su apartado 5) CLIENTES SIN CONTRATOS DE COMPRA DE GAS, estableció que: "En aquellos casos en que no se hubieran declarado los contratos -o acuerdos confirmados por los productores o comercializadores- o no se cumpla con lo aquí establecido, las Distribuidoras informarán a la Secretaría de Energía y al ENARGAS aquellos usuarios que no cuentan con gas contratado. Esos clientes deberán atenerse a las disposiciones de la normativa vigente; en particular, las disposiciones de las Resoluciones de la SE N° 752/2005 y N° 599/2007".

Que, adicionalmente, el Anexo V de la referida Resolución ENARGAS N° I-1410/10 estableció que: "... los clientes cuyos consumos no cuenten con la correspondiente confirmación de los productores según las disposiciones de los Puntos IV. 1 y 2, y estén autorizados a consumir, se les confirmará la diferencia hasta completar los volúmenes autorizados, desde la referencia de abastecimiento existente para su suministro (arreglo de suministro o contrato), a menos que el cliente manifieste su voluntad en contrario, en cuyo caso ese cliente no tendrá autorización para consumir...".

Que, asimismo, dicho Anexo V estableció que: "...Mientras exista alta demanda en el sistema los productores deberán inyectar el volumen máximo disponible, a menos que las transportistas indiquen lo contrario...".

Que, por medio de la Nota SE N° 6177/11, la ex SE instrumentó un mecanismo de asignación de gas natural ante desbalances, así como los criterios y precios aplicables a las asignaciones de gas natural para aquellos consumidores directos que no contaran con la suficiente confirmación de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), incluyendo aquellos casos de industrias sin contrato de aprovisionamiento de dicho fluido.

Que, en este marco, los desbalances debían quedar acotados, y finalmente compensados mediante la aplicación del Mecanismo de Proveedor de Última Instancia, que contemplaba lo establecido en el Anexo V y en la Nota SE N° 6177/11, y que se materializó con la asignación de lo que fue denominado Proveedor de Última Instancia (PUI), ante la falta de confirmación de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST).

Que, de la aplicación del referido Mecanismo de PUI, se observó la existencia de clientes sin contratos de compra de gas, o con contratos de compra insuficientes para cubrir su demanda habitual, situación que fue comunicada a la ex SE mediante Nota ENRG GT/GD/GDyE/GAL/I N° 3976 del 30 de abril de 2013.

Que, a dicha misiva se anexó un resumen de todos los usuarios que se encontraban en esa condición para esa fecha, y se sugirió otorgar un plazo para que dichos usuarios regularizaran su situación contractual, con la debida consideración de las situaciones de abastecimiento particulares que ameritaran un análisis, y que cumplido dicho plazo, se comenzaría a aplicar el criterio establecido por la ex SE mediante Notas SE N° 6177/11 y N° 6229/11 para industrias y usinas no autorizadas a consumir, a las que se asignaba Gas de Última Instancia (GUI), bajo la condición de que "el proveedor de GUI será ENARSA, realizándose la transferencia el día operativo posterior al producido el desbalance".

Que, adicionalmente, se sugirió que con el objeto de evitar que el GUI fuera utilizado por aquellos que consumieran sin respaldo de confirmaciones de gas natural, en contravención con la normativa vigente, la ex SE evaluase la aplicación de un precio diferencial que desalentara dicha conducta.

Que, mediante la Nota SE N° 2393 del 10 de mayo de 2013, la ex SE convalidó, como precio de GUI aplicable a consumos no autorizados (que incluía a consumidores sin contratos de respaldo a término o spot), el precio

promedio ponderado del GNL y del gas importado de Bolivia de un período determinado, marcando una diferencia respecto de la condición de “no autorización” para consumir.

Que, el 23 de agosto de 2016, la entonces ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA), hoy Integración Energética Argentina S.A., remitió una nota al ENARGAS en la que informó un detalle de las industrias y estaciones de GNC que mantenían deudas impagas, por abastecimiento de gas bajo el Mecanismo de PUI.

Que, conforme surge de la información remitida por las Distribuidoras a este Organismo, todas las industrias sin contratos (a término o spot), y que por ello carecen de confirmación de gas natural en PIST que respalde sus consumos diarios, vienen acumulando desbalances desde la entrada en vigencia de la Resolución ENARGAS N° I-3833/16. Estos no han sido compensados, y por lo tanto no poseen contraparte en un proveedor y no han generado obligaciones comerciales respecto del mismo.

Que, a los efectos de mantener el equilibrio operativo del Sistema de Transporte, dichos consumos han sido efectivamente abastecidos por inyección de gas natural de origen nacional e importado, provisto por los Productores y por ENARSA, los cuales presentan en sus cuentas OBA un saldo a favor equivalente al consumo de estos usuarios.

Que, en otro orden de cuestiones, la Resolución MINEM N° 89/16 limitó las reglas de asignación fijadas por la Resolución SE N° 599/07 y las solicitudes de gas para abastecimiento de la Demanda Prioritaria conforme la Resolución ENARGAS N° I-1410/10, a los volúmenes dispuestos en su Anexo.

Que, en ese sentido, la citada Resolución SE N° 599/07, en el Punto III del Anexo, había definido a la que debía considerarse “Demanda Prioritaria”, definición que se adopta en la presente Resolución.

Que, asimismo, en la Resolución MINEM N° 89/16 se expuso que las obligaciones derivadas de las Resoluciones antes indicadas, serían reemplazadas en la medida en que se formalizaran contratos de compraventa de gas natural entre una Prestadora del Servicio de Distribución y un Productor.

Que, además, la referida Resolución MINEM N° 89/16, estableció en su Artículo 4° que los volúmenes que excedieran los dispuestos en el Anexo de esa Resolución serían reasignados por el Comité de Emergencia, el cual sería convocado en la forma y con las facultades que estableciera el ENARGAS, y que dicho Comité podría reasignar gas natural en primera prioridad para el abastecimiento de la Demanda Prioritaria.

Que, mediante la referida Resolución MINEM N° 89/16, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN instruyó al ENARGAS a elaborar un procedimiento que estableciera las facultades del Comité Ejecutivo de Emergencia (CEE), y estableció que, a aquellos usuarios no prioritarios, que consumieran gas natural en exceso en incumplimiento de instrucciones comunicadas por el referido CEE, se les aplicaría el Precio Estímulo establecido en la Resolución MINEM N° 74/16.

Que, posteriormente, la Resolución ENARGAS N° I-3833/16 del 2 de junio de 2016, aprobó el Procedimiento Complementario para Solicitudes, Confirmaciones y Control de Gas, que estableció que las Distribuidoras deberían arbitrar los medios y realizar las gestiones que fueran necesarias para que el/los Productor/res que hubieran inyectado gas para cubrir los desbalances que no tuvieran origen en el abastecimiento a la Demanda Prioritaria, percibieran — conforme lo dispuesto por la referida Resolución MINEM N° 89/16 — el Precio Estímulo establecido en la resolución MINEM N° 74/16, respecto del volumen de gas consumido en exceso de la cantidad autorizada. Para ello, las Licenciatarias podrían recibir un Cargo por Gestión de Cobro.

Que, por otra parte, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución MINEM N° 80-E/17, por medio de la cual instruyó al ENARGAS a efectuar las adecuaciones que resulten pertinentes al Reglamento del Servicio de Distribución de gas por redes, respecto a las Estaciones de Carga de Gas Natural Comprimido (GNC) que adquieran el gas natural en forma directa de los productores o comercializadores.

Que, en virtud de dicha instrucción se dictó la Resolución ENARGAS N° I-4407/17 del 26 de abril del 2017, en la cual se declaró que: “...las Estaciones de Carga de Gas Natural Comprimido (GNC) que adquieran el gas natural en forma directa de los productores o comercializadores, son sujetos obligados frente al conjunto de normas que configuran los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, particularmente en lo atinente a desbalances, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente medida”. Asimismo, que: “las Estaciones de Carga de GNC deberán informar las nominaciones diarias a la prestadora del servicio de distribución de gas natural de su zona o área de distribución, y que para el caso que no posea en la actualidad mediciones diarias de consumo, deberá optar entre las siguientes opciones: i) instalar un mecanismo de telemedición diaria de sus consumos, o ii) realizar el despacho diario de sus consumos, asumiendo para cada día operativo los mismos desbalances que se observen para todos los volúmenes sin medición diaria en el Punto de Entrega”, y, además, que “cuando las Estaciones de Carga de GNC se abastezcan a través de una Comercializadora, se identificarán las confirmaciones de gas natural en los Puntos de Ingreso al Sistema de Transporte con destino a las Estaciones de Carga de GNC, respecto de las confirmaciones de otros usuarios de la Comercializadora. Adicionalmente, la prestadora que brinde el transporte y la distribución, deberá llevar una contabilidad independiente en lo que respecta a consumos

y confirmaciones de gas y transporte y desbalances de los usuarios expendedores de GNC abastecidos por un Comercializador, respecto de otros usuarios a los que éste provea de gas natural”.

Que, en el contexto actual de finalización de la vigencia de la Ley de Emergencia Pública, en lo que aquí concierne, se ha retornado a la plena aplicación del marco normativo de la Ley N° 24.076 y la libre contractualización del gas en PIST por las partes; por lo tanto, los Productores y ENARSA inyectarán el gas solicitado por sus compradores (con el correspondiente transporte autorizado por las Licenciatarias de Transporte).

Que, en virtud de ello, y a partir de la formalización de los contratos de abastecimiento para la Demanda Prioritaria entre los Productores y las Distribuidoras, las reglas de redireccionamiento establecidas en los Artículos Nros. 9 y 10 de la Resolución SE N° 599/07, limitadas por la Resolución MINEM N° 89/16 a los volúmenes de su Anexo, resultarían inaplicables, ya que estos nuevos contratos fueron reemplazando las solicitudes que las Distribuidoras podían realizar en el marco de la Resolución ENARGAS N° I-1410/10.

Que, asimismo, todo consumo que no disponga de la correspondiente confirmación total, proveniente de un contrato a término o de una compra spot, generará un desbalance equivalente a la diferencia entre el volumen confirmado (asignado a cierre del Día Operativo - DO) y el volumen efectivamente consumido por el usuario. La falta de compensación de los volúmenes así consumidos y/o inyectados en exceso, podrían poner en riesgo (en mayor o menor tiempo y según su magnitud) la confiabilidad del Sistema de Transporte y Distribución.

Que, ante dicho escenario, los desbalances fuera de los límites de tolerancia operativos, ponen en riesgo la operación normal y segura de los sistemas de Transporte y Distribución, así como el abastecimiento de la Demanda Prioritaria (dentro de la cual se encuentran los Usuarios Residenciales, hospitales, escuelas, entre otros servicios esenciales).

Que, en dicho contexto, el Apartado 12 del Reglamento de Servicio de la Licencia de Distribución, obliga a las Distribuidoras a implementar la restricción o interrupción del servicio, toda vez que a su juicio determine que tal restricción o interrupción resulta necesaria; estableciendo una jerarquía en la cual el uso doméstico bajo las Condiciones Especiales - R será el último que deba restringirse o interrumpirse, y procura causar el menor daño posible a los terceros considerando la finalidad del uso del gas a fin de evitar, por ejemplo, el corte a instituciones de salud u otros centros asistenciales.

Que, además, con un mercado contractualizado para que los nuevos desbalances que se generen se compensen conforme los criterios de la Resolución ENARGAS N° 716/98 y demás normativa de despacho complementaria, se ha observado conveniente generar un cierre y una separación temporal concordante con la inaplicabilidad de la normativa pertinente dictada en el marco de la Ley de Emergencia Pública.

Que, en tal sentido, se dictó la Resolución ENARGAS I-4502/17 del 6 de junio de 2017, que aprobó el “Procedimiento para la Administración del Despacho en el Comité Ejecutivo de Emergencia”, e instruyó a las Gerencias de Transmisión y de Asuntos Legales de este Organismo a elaborar un texto ordenado de la normativa emitida por esta Autoridad Regulatoria en materia de despacho de gas.

Que, previo al dictado de la Resolución ENARGAS N° I-4502/17, se había hecho la consulta previa pertinente (conf. Punto 10 de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 por Decreto N° 1738/92), en virtud de la cual diversas Licenciatarias realizaron planteos respecto a las Reprogramaciones.

Que la Resolución ENARGAS N° I-4502/17 dispuso que las Reprogramaciones estarían sujetas a consideración de este Organismo hasta tanto se normalizaran las contractualizaciones.

Que, por ello, en el actual contexto corresponde establecer un procedimiento de transición en materia de Reprogramaciones que contemple una adecuada evaluación de esta Autoridad Regulatoria en pos de los principios de libre acceso y no discriminación, a la vez que la necesaria celeridad propia de esta operatoria.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución ENARGAS N° 244/18, mediante la cual, las penalidades previstas en el Punto IV) 10.1.1 del Reglamento Interno de los Centros de Despacho aprobado por la Resolución ENARGAS N° 716/98, fueron de aplicación por la Transportista a través de una “Comunicación” al Cargador, donde consten los cálculos tenidos en cuenta para la evaluación de las mismas, incluyendo en forma desglosada las cantidades correspondientes a recepción y entregas involucradas, tanto en sus valores programados como efectivos, al cierre del balance mensual; así como el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos para el pago de las mismas.

Que, ello implicó una modificación transitoria de la modalidad de aplicación de las penalidades dispuesta en el Punto IV) 10.1. del Reglamento Interno de los Centros de Despacho aprobado por la Resolución ENARGAS N° 716/98, toda vez que se ha demostrado en la práctica que las previsiones allí establecidas no han resultado efectivas para disuadir la existencia de desbalances en el sistema, la cual sería conveniente mantenerla vigente.

Que, atendiendo a lo expuesto precedentemente, y a lo instruido en el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° I-4502/17, aparece oportuno la aprobación del texto ordenado de la normativa emitida por esta Autoridad Regulatoria en materia de despacho de gas.

Que, sin perjuicio del texto ordenado que se aprueba por la presente, esta Autoridad Regulatoria se encuentra analizando el dictado de un nuevo marco normativo relacionado con el despacho de gas, lo cual demandará el esfuerzo conjunto de distintas unidades organizativas de esta Autoridad y la participación de todos los sujetos de la industria del gas.

Que, se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 19.549.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del Art. 52 de la Ley N° 24.076 y los Decretos N° 1.738/92 y N° 2.255/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el texto del Punto I, Punto II, Punto III, los Apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Punto IV, y el Punto V del REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESPACHO aprobado por la Resolución ENARGAS N° 716/98, los que quedarán redactados en los términos del texto ordenado que se aprueba mediante el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el texto ordenado de las Resoluciones ENARGAS Nros. 716/98, I-1410/10, I-3833/16, I-4407/17, I-4502/17 y 244/18, el que se titulará "REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESPACHO (T.O. 2018)" que como Anexo (IF-2018-30189434-APN-GAL#ENARGAS) forma parte de la presente; el que será aplicable a partir de las 06:00 horas del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Derogar las Resoluciones ENARGAS Nros. I-1410/10, I-3833/16 y I-4502/17, en cuanto se opongan y/o resulten incompatibles con el texto ordenado que se aprueba mediante el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que las Reprogramaciones se encuentran sujetas a la consideración del ENARGAS a fin de asegurar la operación confiable y segura de los sistemas de Transporte y Distribución, mientras se consolide el proceso de la normalización de las contrataciones del gas natural en PIST. Se entenderá que no median observaciones a la propuesta de reprogramación efectuada por la Transportista si no mediare comunicación en contrario por parte de esta Autoridad dentro de una (1) hora desde que fuera requerida.

Tanto la solicitud de la Licenciataria como la comunicación de este Organismo serán efectuadas por correo electrónico, para lo cual la Gerencia de Transmisión de este Organismo cursará las notas pertinentes dando a conocer y requiriendo el registro de los correos electrónicos a tales efectos.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que, durante el Período Regulatorio Invernal del corriente año, será aplicable lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en lo que respecta al Procedimiento Transitorio para la Administración del Despacho en el Comité Ejecutivo de Emergencia.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2018 N° 46171/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 126/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el Expediente ENARGAS N° 32.900, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 e I-910/09, y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2017, BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA), se presentó ante este Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), a fin de solicitar autorización para la construcción de la obra "RAMAL DE ALIMENTACIÓN CON GAS NATURAL A LA LOCALIDAD DE GUAMINÍ Y PARQUE INDUSTRIAL LAGUNA ALSINA – PARTIDO DE GUAMINÍ", y para operar y mantener aquella en carácter de Subdistribuidor conforme lo establecido en las Resoluciones ENARGAS N° I-910/09 y N° 35/93.

Que, a tal efecto, acompañó un anexo documental integrado por los requisitos exigidos por ambas Resoluciones.

Que, según informó, el emprendimiento tenía como objetivo transformar la actual red de propano que opera BAGSA en la localidad de Guaminí por una alimentación de gas natural a través de un gasoducto, a la vez que incluía la construcción de un ramal de alimentación de gas natural para dar suministro al Parque Industrial sito en la localidad de Laguna Alsina, del Partido de Guaminí.

Que, asimismo, indicó que el emprendimiento preveía la construcción de un ramal de 4" de diámetro y de una longitud aproximada de 32.100 metros desde el ramal que abastece a la localidad de Laguna Alsina y llegaría hasta la Estación Reguladora de Presión (ERP) que se construiría en Guaminí.

Que, a su vez, se incluía la readecuación de un tramo de aproximadamente 3.400 metros de longitud de 3" a 4" que fuera oportunamente autorizado en el marco del Expediente ENARGAS N° 22.348, encontrándose el mismo sin ejecución.

Que se ejecutaría también una derivación hasta la rotonda Guaminí en 3" de diámetro y 3.000 metros de longitud, y una derivación en 3" de diámetro y 3.800 metros de longitud partiendo del ramal que llega a Laguna Alsina para la alimentación al Parque Industrial.

Que, conjuntamente, se construiría e instalaría una Estación Reguladora de Presión en el ingreso a la Localidad de Guaminí con un salto de presión de 25 a 1,5 bar y un caudal de 1.500 m³/h.

Que BAGSA informó, además, que la red existente en la localidad de Guaminí alcanzaba los 27.499 metros y abastecía a una totalidad de 1114 viviendas y 121 lotes baldíos con consumos promedios para usuarios residenciales de 1.794 m³/año y para usuarios comerciales de 4.000 m³/año, contándose con 675 usuarios conectados al mes de julio de 2017.

Que también explicó que del estudio realizado acerca de los consumos unitarios del invierno 2016 y teniendo en cuenta las restricciones establecidas en la normativa existente relativa al Stock Operativo Mínimo que exige mantener una reserva mínima de dos días de autonomía al máximo consumo invernal (NAG 155), no existían posibilidades de realizar nuevas conexiones en el caso de la localidad de Guaminí sin la correspondiente ampliación de la planta.

Que por ello consideró que durante el primer año de operación del gasoducto y con el consiguiente abastecimiento de gas natural a la localidad se alcanzaría una tasa de incorporación de aproximadamente el 69% de los usuarios potenciales, alcanzando el 100% al cabo del año ONCE (11).

Que, en relación a la conexión de las industrias agroalimentarias existentes en la localidad de Guaminí y el desarrollo efectivo del Parque Industrial ubicado en Laguna Alsina, BAGSA explicó que, si bien en el diseño del gasoducto se había contemplado un caudal suficiente para atender a este tipo de usuarios, no se contaba con datos precisos en cuanto a la cantidad, tipo de establecimiento, actividad que realizan y consumos actuales y esperados.

Que, por lo expuesto, señaló que en la medida que estos usuarios fueran presentando sus pedidos de factibilidad de conexión -una vez que la obra de marras se encuentre habilitada- los mismos se analizarían puntualmente.

Que BAGSA manifestó, que el plazo de ejecución de las obras sería de CATORCE (14) meses y que el inicio de las mismas operaría dentro de los NOVENTA (90) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente autorización emitida por el ENARGAS.

Que de los indicadores del presupuesto y de los de la inversión total requerida presentada, surge que el monto total de la obra alcanzaría la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 150.172.982) incluyendo el IVA.

Que BAGSA expresó, a su vez, que ella y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, serían las entidades patrocinantes del proyecto.

Que, asimismo, informó que este proyecto será realizado con recursos provenientes del aporte de capital efectuado a BAGSA mediante Resolución N° 56B del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, por lo que los usuarios beneficiados contemplados en la localidad de Guaminí no afrontarían ningún costo por el repago de las obras a construirse, dado el carácter de no reembolsable de los aportes.

Que también argumentó BAGSA que todos los gastos e inversiones asociadas a la transformación de la actual red de GLP a una de gas natural serán asumidos en su totalidad por BAGSA, con el objeto de que el usuario actual no tuviese costo alguno.

Que, consecuentemente fue solicitada la exención de publicación y apertura del registro de oposición de conformidad a lo estipulado en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que, en lo que respecta al aporte que la firma operadora debe efectuar al proyecto de marras, BAGSA expresó que ella no procedería a otorgar metros cúbicos en concepto de contraprestación, ya que no se preveía el recupero de la inversión efectuada a usuarios beneficiados.

Que, por otra parte, BAGSA señaló que, la totalidad de las obras a construirse quedarían en propiedad de BAGSA de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que, respecto a la Resolución ENARGAS N° 35/93, BAGSA acompañó copias de los Balances Certificados correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, copias de los comprobantes de pago de Ingresos Brutos, IVA, cargas sociales e Impuesto a las Ganancias.

Que, luego, por medio de Actuación ENARGAS N° 25.957/17, BAGSA efectuó una corrección respecto de la información oportunamente presentada relacionada con la obra de marras individualizada en el Plano BAG-GT-008-PL-PR/G2/12 Rev. C.

Que, al respecto, indicó que los tramos BC y CD allí señalados habían sido oportunamente autorizados por el ENARGAS, encontrándose construido sólo el tramo BC. Solicitó la autorización para la adecuación del tramo indicado como CD (de 3" a 4") y la construcción del resto de la obra en un todo de acuerdo a la documentación técnica remitida con la presentación oportunamente realizada en el expediente de referencia.

Que, por medio de la NOTA ENRG GD/GAL N° 11313/17 se otorgó vista del trámite de marras a la licenciataria Camuzzi Gas Pampeana S.A. (en adelante, PAMPEANA).

Que, PAMPEANA indicó que declinaba su prioridad, tanto para la construcción de la obra como para su operación y mantenimiento.

Que, en una nueva misiva, BAGSA adjuntó el Formulario de Declaración Jurada de Intereses – Decreto 202/2017 para su incorporación.

Que, luego intervino la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) la que concluyó que el solicitante había cumplido los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° 1/910/09, por lo que no existían objeciones que formular para que sea autorizada la ejecución del emprendimiento en cuestión.

Que, al respecto aclaró que la autorización aludida comprende solamente a la ejecución de las obras descriptas en su informe, necesarias para alimentar con gas ese emprendimiento sin incluir las redes ya existentes, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación.

Que, asimismo, resaltó que sólo podría darse inicio a la obra bajo la condición de que su constructor, contase con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes y d) la designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias.

Que enfatizó que la documentación citada en los apartados a), b) y c) del considerando precedente debería estar vigente a la fecha del inicio de la obra y que durante su ejecución se deberán efectuar, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que, además, especificó que en relación a las futuras ampliaciones que la peticionante previera ejecutar, éstas deben realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, en otro orden de ideas y con respecto a la autorización para operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor, la Gerencia mencionada señaló que desde el punto de vista técnico no había impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16° de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a BAGSA a operar y mantener las instalaciones descriptas, en un todo de acuerdo con el PLANO BAG-GT-008-PL-PR-G2/12 Rev. N° C.

Que la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio (en adelante, GMAyAD) por medio del INFORME TÉCNICO GMAyAD N° 8/18 determinó que, de acuerdo con el análisis de la documentación de carácter ambiental presentada, no había observaciones que formular en cuanto al cumplimiento de los lineamientos de la Norma NAG-153 para el presente proyecto.

Que, a su vez, indicó que BAGSA debe contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades con competencia en el área de emplazamiento y remitir al ENARGAS copia de la autorización ambiental provincial.

Que recordó que en la gestión ambiental de la obra debían aplicarse las medidas del Programa de Gestión Ambiental y los procedimientos estipulados en el Manual de Procedimientos Ambientales de la Subdistribuidora, destacándose una especial atención en su aplicación a los cruces especiales descriptos por la empresa en el EIA (Estudio de Impacto Ambiental).

Que, la GMAyAD solicitó que, una vez finalizada la obra debe requerirse a BAGSA que remitiera el informe de auditoría ambiental final.

Que, por su parte, la Gerencia de Desempeño y Economía (en adelante, GDyE) en su Informe GDyE N° 35/18, concluyó que, dado que es la Subdistribuidora quién ejecutará la obra y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires quién la financiará sin costo alguno para los usuarios beneficiados, no correspondía realizar Evaluación Económica del Proyecto.

Que, asimismo, mediante Informe GDyE N° 49/18 manifestó que BAGSA había presentado anualmente la Memoria y los Estados Contables (Resolución ENARGAS N° 163/95) de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente ENARGAS N° 13.154 hasta el año 2016 inclusive.

Que, además, consideró cumplida la relación establecida en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 como requisito patrimonial, no mereciendo observaciones de carácter económico financiero de significación que invalidaran la continuación del trámite de otorgamiento de la solicitud para actuar como Subdistribuidor en la localidad de Guaminí y Parque Industrial Laguna Alsina, Provincia de Buenos Aires.

Que, informó que esa Gerencia no había participado en la aplicación de sanciones, ni imputaciones en las que se encontrase involucrada la Sociedad y que BAGSA poseía los siguientes seguros para los emprendimientos autorizados a la fecha: a) Póliza de Responsabilidad Civil emitida por PROVINCIA SEGUROS S.A. con vencimiento el 19/04/18 y aprobada el 16/05/17 y b) Póliza de Todo Riesgo Operativo emitida por PROVINCIA SEGUROS S.A. con vencimiento el 19/04/18 y aprobada el 16/05/17.

Que también se indicó que BAGSA debía cumplir con lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos de seguros, en forma previa al inicio de las actividades de subdistribución en la localidad de Guaminí y Parque Industrial Laguna Alsina.

Que mediante Actuación ENARGAS N° 6106/2018, BAGSA efectuó una aclaración a la nota de solicitud de excepción de publicación oportunamente enviada, donde ratificó que los orígenes de los fondos provenían de la Resolución 56B del año 2016 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios como aporte a BAGSA.

Que, corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad - contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia- para operar y mantener la obra de marras.

Que, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo –Anexo I del Decreto 1738/92- y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que, en función de ello, cabe mencionar que el Punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: “Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo...”.

Que, de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular, y teniendo en cuenta antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, al respecto es necesario resaltar que, la Licenciataria zonal expresamente manifestó en su presentación de fecha 10/01/18 que declinaba su derecho de prioridad, tanto para la construcción de la obra, como así también para su operación y mantenimiento.

Que, en virtud de ello, es dable entender, que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la localidad en cuestión por cuanto ha manifestado o exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA, y a su vez no ha efectuado actos o realizado exposiciones que permitan inferir una postura contraria en tal sentido.

Que, en virtud de ello, se debe dar por decaído el derecho de prioridad a PAMPEANA en las límites físicos correspondientes abarcados por el Plano de Proyecto BAG-GT-008-PL-PR-G2/12 Rev. N° C.

Que, en lo que atañe al análisis del proyecto, cabe resaltar que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas faculta al ENARGAS para resolver las cuestiones relacionadas con la autorización de inicio de las obras de magnitud de gas por redes.

Que el conjunto normativo que regula la expansión de redes de distribución de gas se encuentra constituido por el Artículo 16 de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto Reglamentario N° 1738/92; el Punto 8.1.3. de las

Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; y los Puntos 6 y 7 de las Condiciones Generales del Reglamento de Servicio de Distribución, obrantes en el Anexo B del Decreto 2.255/92.

Que el art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, el artículo 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la Resolución ENARGAS N° I/910/09, conforman la normativa aplicable en aquellos casos en que el ENARGAS debe entender acerca de las expansiones de redes de distribución.

Que, en tal orden de ideas, cabe destacar que el Artículo 16 de la Ley N° 24.076 establece que: “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud -de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS-, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación”.

Que, además, el citado artículo fija el procedimiento a seguir para obtener dicha autorización, distinguiendo entre obras que se encuentran previstas en el cronograma de inversiones de la habilitación (inciso “a”) y las que no se encuentran en dicho cronograma (incisos “b” y “c”).

Que, concordante con lo antedicho, el artículo 16 (2) del Decreto N° 1738/92 reglamentario de la Ley N° 24.076, dispone que: “Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución debe ser aprobada por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente”.

Que, del análisis de las normas antes mencionadas surge que: a) las obras de magnitud requieren para su inicio, la previa autorización del ENARGAS (art. 16 de la Ley N° 24.076) y b) el concepto de “obra de magnitud” se encuentra desarrollado en el art. 1° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que, dicha Resolución ENARGAS N° I/910/09 dispuso, además, cuál es la información y documentación que una Distribuidora de gas o un tercero debe presentar ante el ENARGAS a los fines de obtener la citada autorización para el inicio de una obra de expansión de redes de distribución.

Que en tal sentido y sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, se estableció que siempre que se solicitase el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, se exigirá la publicación determinada en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 o un sucedáneo que acredite la conformidad de aquellos.

Que, ahora bien, también se estableció que si la obra no fuera abonada por sus beneficiarios -extremo acreditado en el presente Expediente- el ENARGAS podría conceder la excepción de las publicaciones respectivas (Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09).

Que, al respecto y tal como se mencionó ut supra, BAGSA expresó que ella y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires serán las entidades patrocinantes del proyecto.

Que, asimismo, indicó que la totalidad de la inversión para la transformación de la red de propano de la referencia y la construcción del gasoducto para abastecer con gas natural a la localidad de Guaminí y Parque Industrial de Laguna Alsina sería costada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en carácter de aporte de capital a BAGSA efectuado por medio de la Resolución 56B del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

Que recordemos que BAGSA informó que los usuarios beneficiados contemplados en el presente proyecto, no afrontarían ningún costo por el repago de las obras a construirse.

Que, al respecto, acompañó la nota suscripta por el Sr. Presidente de Buenos Aires Gas S.A., solicitando la exención de publicación y apertura del registro de oposición, dado el carácter de no reembolsable de los fondos invertidos en el proyecto y que no se prevé el recupero de los mismos a los futuros usuarios (Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09).

Que, en efecto, teniendo en consideración que el emprendimiento será costado por la Provincia de Buenos Aires con aportes no reembolsables, corresponde hacer lugar al pedido de excepción a la publicación en los términos del Punto 15 del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que, en lo que respecta a los aspectos ambientales, corresponde indicar que no hay observaciones que formular en cuanto al cumplimiento de los lineamientos de la Norma NAG-153 para el proyecto del Expediente ENARGAS N° 32900, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

Que, en lo que respecta al punto de vista técnico, BAGSA deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las premisas estipuladas en el Informe GD N° 16/17 que fueran descriptas en los considerandos precedentes.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde resaltar que deberá recaer sobre BAGSA, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, la atención y resolución de los reclamos que, sobre los temas mencionados, pudieran generarse.

Que no hay objeciones que manifestar a lo expresado por BAGSA, en cuanto a que la totalidad de las obras a construirse quedarán en su propiedad, de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo y conforme fuera concluido por la GDyE no corresponde realizar Evaluación Económica del Proyecto dado que es la Subdistribuidora quién ejecutará la obra y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires quién la financiará sin costo alguno para los usuarios beneficiados.

Que, por otra parte, corresponde analizar si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el Plano de Proyecto BAG-GT-008- PL-PR-G2/12 Rev. N° C, correspondiente al “RAMAL DE ALIMENTACIÓN CON GAS NATURAL A LA LOCALIDAD DE GUAMINÍ Y PARQUE INDUSTRIAL LAGUNA ALSINA – PARTIDO DE GUAMINÍ”.

Que, al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que, en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente ENARGAS N° 32900, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que corresponderá otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor.

Que, también, y de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor del ramal de alimentación con gas natural a la localidad de Guaminí y Parque Industrial Laguna Alsina – Partido de Guaminí, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, incorporando dichas zonas a los contratos asegurativos obligatorios, debiendo BAGSA remitir a este Organismo, original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

Que, con relación al plazo de la autorización, corresponde otorgar esta última hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor teniendo en cuenta los límites físicos de acuerdo al Plano de Proyecto BAG-GT-008-PL-PR-G2/12 Rev. N° C, correspondiente al “RAMAL DE ALIMENTACIÓN CON GAS NATURAL A LA LOCALIDAD DE GUAMINÍ Y PARQUE INDUSTRIAL LAGUNA ALSINA – PARTIDO DE GUAMINÍ”.

Que, el inicio del aludido emprendimiento, deberá concretarse dentro de los noventa (90) días hábiles de notificada la presente y cumplir con el cronograma de obra oportunamente presentado.

Que, la presente Autorización debe comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que, a su vez, cabe señalar que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, además, es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la facultad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (conf. Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que, asimismo, cabe destacar que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la debida intervención, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° incisos a), c) y e), el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley N° 24.076; el Artículo 2° incisos (1), (5) y (6), y el Artículo 52 (1) del Decreto N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural por redes a la Localidad de Guaminí y el Parque Industrial Guaminí, Provincia de Buenos Aires dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el Plano BAG-GT-008-PL-PR/G2/12 Rev. C.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la Localidad de Guaminí y el Parque Industrial Guaminí, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el Plano BAG-GT-008-PL-PR/G2/12 Rev. C.

ARTÍCULO 3°: Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. dar comienzo a la obra mencionada en el ARTÍCULO 2° de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I-910/09 dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, con la condición de que quien la construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias. La documentación citada en los apartados a), b) y c) precedentes deberá estar vigente a la fecha del inicio de la obra, y durante la ejecución de la obra se deberán efectuar, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

ARTÍCULO 4°: Disponer que la autorización del ARTÍCULO 2° comprende solamente a la ejecución de las obras necesarias para alimentar con gas a ese emprendimiento, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación. La habilitación de dicho emprendimiento estará supeditada a la finalización y habilitación de la obra de refuerzo solicitada por la Distribuidora y, con relación a las futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

ARTÍCULO 5°: Determinar que el inicio del aludido emprendimiento, deberá concretarse dentro de los noventa (90) días hábiles de notificada la presente y cumplirse con el cronograma de obra oportunamente presentado.

ARTÍCULO 6°: Eximir a BUENOS AIRES GAS S.A. del cumplimiento de los requisitos estipulados en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 de acuerdo con lo establecido en el inc. 15 del mismo.

ARTÍCULO 7°: Determinar que BUENOS AIRES GAS S.A., la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires deberán atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en los ARTÍCULOS 5° y 6° pudieran generarse.

ARTÍCULO 8°: Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial, y municipal aplicable y contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidas por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento. Asimismo, en la gestión ambiental deberá aplicar los procedimientos y medidas detalladas en su Manual de Procedimientos Ambientales. También deberá contar con la aprobación provincial respectiva y remitir copia de la misma al ENARGAS junto con el informe de auditoría ambiental final.

ARTÍCULO 9°: Determinar que en atención a que BUENOS AIRES GAS S.A. es quién solicita autorización para financiar, ejecutar, operar y mantener la obra definida en el ARTÍCULO 2° sin costo alguno para los futuros usuarios, no corresponde la realización de la Evaluación Económica en los términos exigidos por la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

ARTÍCULO 10°: Hacer efectiva la autorización para que BUENOS AIRES GAS S.A. opere y mantenga el presente emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, al momento de habilitar –total o parcialmente- las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 11°: Ordenar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 12°: Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. que -en forma previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor- deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

ARTÍCULO 13°: Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTÍCULO 14°: Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), dar para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto Maria Casares - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 29/06/2018 N° 46173/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 363/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO el Expediente 2017-29081551-APN-STIYC#MM y el Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (IF-2017-29792502-APN-STIYC#MM) aprobado como Anexo a la Resolución del registro de este Ministerio N° 733 del 29 de diciembre del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto, cumpliendo con lo instruido por Decreto N° 798/2016 y luego de efectuado un procedimiento de consulta pública, se aprobó en un solo instrumento el Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, sin perjuicio de la tramitación de los recursos interpuestos contra el acto administrativo en cuestión, es conveniente efectuar algunas modificaciones para atender a requerimientos y sugerencias formuladas por el Ente Nacional de Comunicaciones y por entidades representativas de la industria.

Que los licenciarios de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones más pequeños han solicitado una suspensión de la aplicación de la norma a efectos de avanzar en forma asociada en la implementación de algunos sistemas que demanda la norma, para reducir costos y mejorar la atención de los clientes.

Que asimismo es pertinente corregir algunos errores materiales incurridos a efectos de evitar confusiones en la aplicación de la norma, así como incorporar algunos conceptos involuntariamente omitidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Modernización ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078 y el artículo 23 octies de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorpórase como último párrafo al artículo 26 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (IF-2017-29792502-APN-STIYC#MM) aprobado por Resolución N° 733/2017, lo siguiente:

“El contrato se considerará válidamente instrumentado por cualquiera de las formas legal y jurisprudencialmente reconocidas.”

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 49 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (IF-2017-29792502-APN-STIYC#MM) aprobado por Resolución N° 733/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 49.- El prestador deberá resolver el reclamo del cliente, como máximo, dentro de los siguientes plazos:

- a) Reclamos por deficiencias e interrupción del servicio en tres (3) días hábiles.
- b) Reclamos por facturación en cinco (5) días hábiles.
- c) Otros reclamos en diez (10) días hábiles.”

ARTICULO 3°.- Sustitúyese el artículo 56 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (IF-2017-29792502-APN-STIYC#MM) aprobado por Resolución N° 733/2017, por el siguiente:

“ARTICULO 56.- Los incumplimientos por parte de los prestadores de las condiciones de servicio establecidas, darán derecho a los clientes a una compensación. La procedencia, determinación y modalidad de cancelación de dicha compensación será establecida por la Autoridad de Aplicación.

En los contratos se deberán consignar los derechos y deberes que surgen del presente artículo.”

ARTICULO 4°.- Sustitúyese el artículo 79 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (IF-2017-29792502-APN-STIYC#MM) aprobado por Resolución N° 733/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 79.- El prestador no podrá modificar, sustituir o eliminar los canales que componen el servicio sin previo aviso al cliente, con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos previos a su implementación, pudiendo el cliente optar por la baja del servicio sin cargo.”

ARTICULO 5°.- Sustitúyese el artículo 80 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (IF-2017-29792502-APN-STIYC#MM) aprobado por Resolución N° 733/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 80.- Dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir del dictado de este reglamento, los prestadores deberán presentar ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, la totalidad de los modelos de contratos que propondrán para ser suscriptos con sus clientes, que se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento, las Leyes Nros 24.240 y 27.078, y a la normativa aplicable. Dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, los citados organismos podrán observar los modelos propuestos, debiendo los prestadores adecuar su redacción a las observaciones planteadas. Durante este proceso y en forma transitoria, los prestadores usarán los modelos de contratos vigentes.”

ARTICULO 6°.- Sustitúyese el artículo 81 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (IF-2017-29792502-APN-STIYC#MM) aprobado por Resolución N° 733/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 81.- En el caso de los servicios dados de alta con anterioridad al dictado del presente reglamento, a partir de la implementación del sistema que defina la autoridad aplicación los prestadores deberán facilitar y fomentar el uso de la clave personal prevista en el artículo 23.”

ARTICULO 7°.- El Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733/2017 será de aplicación a los trámites que se inicien por situaciones acaecidas a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Los reclamos de clientes e impugnaciones formuladas respecto de situaciones acaecidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento serán resueltos conforme la normativa vigente al momento de acaecida la situación reclamada.

ARTICULO 8°.- Suspéndase por el término de TRES (3) meses la aplicación del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733/2017 a aquellos licenciatarios de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones que presten servicio en localidades de menos de OCHENTA MIL (80.000) habitantes y que sean Cooperativas o Pequeñas y Medianas Empresas y no tengan vinculación alguna con los prestadores referidos por los artículos 94 y 96 de la Ley 27.078.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2018 N° 46240/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 365/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO el EX-2017-29849048-APN-DNRP#MM del Registro del Ministerio de Modernización, la Ley de Correos N° 20.216, la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias; los Decretos Nros. 3036 del 6 de diciembre de 1979, 13 del 10 de diciembre de 2015, 513 del 14 de julio de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018; las Resoluciones Nros. 639 – E/2016 y 1553 – E/2016 del ex Ministerio de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14 y 15 de la Ley de Correos N° 20.216 establecen que la emisión de sellos y demás valores postales ordinarios y extraordinarios, o especiales, con sobrecargo para fines determinados, será dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Administración de Correos, y los expenderá la Administración de Correos de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Que por el Decreto N° 3036 del 6 de diciembre de 1979 se creó la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios, cuyo objeto fundamental es propender a la estructuración temática de un plan de emisiones que preserve los primordiales valores históricos que en los distintos campos de la actividad humana hacen a la esencia de la filatelia y a los intereses de la comunidad.

Que por artículo 1° de la Resolución N° 639 - E/2016, el ex Ministerio de Comunicaciones incorporó dentro de su órbita a la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios.

Que por el Artículo 2° de la mencionada Resolución se establece que la Comisión estará presidida por un representante del entonces Ministerio de Comunicaciones designado al efecto.

Que en su Artículo 3° la norma citada dispone que la Comisión Nacional Asesora estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente de cada uno de los organismos y entidades que a continuación se indican: Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Cultura, Academia Nacional de la Historia, Asociación de Cronistas Filatélicos de la Argentina, Fondo Nacional de las Artes, Federación Argentina de Entidades Filatélicas (FAEF), Sociedad de Comerciantes Filatélicos de la República Argentina (SOCOFIRA) y Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima.

Que por la Resolución N° 1553 - E/2016 del ex Ministerio de Comunicaciones, se designó el Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios, los representantes titulares y suplentes del entonces Ministerio de Comunicaciones y las demás entidades y organismos que la componen.

Que por Decreto N° 513 del 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorias, derogándose el entonces Ministerio de Comunicaciones y transfiriendo sus competencias al Ministerio de Modernización.

Que por Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo bajo el Ministerio de Modernización a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estableciendo entre sus objetivos el diseño de políticas y regulaciones en materia de comunicaciones y de servicios postales.

Que en virtud de los cambios mencionados en la estructura del Estado Nacional, resulta necesario designar al Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios y al representante titular y suplente en representación del Ministerio de Modernización.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Modernización.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 513 del 14 de julio de 2017, la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios al señor Pablo Jorge VAGO (DNI N° 16.288.075).

ARTÍCULO 2°.- Designase miembro titular y suplente de la Comisión Nacional Asesora para la Elaboración de los Programas de Emisión de Sellos Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios en representación del Ministerio de Modernización, a las señoras Marcela Claudia MARON (DNI N° 14.725.412) y María de las Mercedes BASSI (DNI N° 18.456.732) respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- El carácter de las designaciones establecidas en los artículo 1° y 2° de la presente Resolución será "Ad Honorem", de acuerdo a lo establecido en artículo 4° de la Resolución N° 639 – E/2016 del ex Ministerio de Comunicaciones.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 29/06/2018 N° 46365/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 371/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-19278980-APN-DGRRHH#MM del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, La Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional De Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decretos N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 91 de fecha 11 de octubre de 2017, 92 de fecha 18 de octubre de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 137 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 92 de fecha 18 de octubre de 2017 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente del Instituto Nacional de Administración Pública dependiente de la Secretaría de Empleo Público y se designó a los integrantes del Comités de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP Nro. 82/2017.

Que a través de la Resolución de la citada Secretaría N° 92/2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de los cargos de Director Nacional Académica y de Investigación, Coordinador de Evaluación y Acreditación de la Capacitación y de Coordinador de Didáctica y Educación Digital y se llamó a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección.

Que en este sentido, mediante la Resolución de este Ministerio N° 137 de fecha 9 de marzo de 2018 se designó en la planta permanente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la agente María Mercedes GARCÍA GHEZZI (DNI N° 18.448.498), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CAPACITACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por estos actuados tramita el reclamo de la agente GARCÍA GHEZZI respecto a la asignación del grado, solicitando se readecue al Grado 6, en virtud de la experiencia acreditada en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Que, en este contexto, la Secretaría de Empleo Público y la Oficina Nacional de Empleo Público, mediante IF-2018-24823138-APN-SECEP#MM, en forma conjunta, entienden que corresponde hacer lugar al reclamo debiendo reconocerle los grados alcanzados en su situación de revista anterior a la designación en el cargo de Coordinadora de Evaluación y Acreditación de la Capacitación.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto el artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N° 137/2018, respecto a la agente GARCÍA GHEZZI, modificándose en consecuencia el grado a otorgar a la citada agente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Modernización.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N° 137 de fecha 9 de marzo de, respecto a la agente María Mercedes GARCÍA GHEZZI (DNI N° 18.448.498).

ARTÍCULO 2°.- Designase, con efecto retroactivo al dictado de la Resolución de este Ministerio N° 137/2018, en la planta permanente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la agente María Mercedes GARCÍA GHEZZI (DNI N° 18.448.498), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA CAPACITACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de dicho Ministerio, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 6, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 29/06/2018 N° 46180/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 373/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO: el expediente EX-2018-24670379-APN-DGRRRH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 332 de fecha 18 de abril de 2016, 735 de fecha 7 de septiembre de 2017, 807 de fecha 28 de septiembre de 2017, 297 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 70 de fecha 9 de febrero de 2017 y 452 de fecha 23 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 332 de fecha 18 de abril de 2016 prorrogada por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 70 de fecha 9 de febrero de 2017 y 452 de fecha 23 de agosto de 2017, se designó transitoriamente a la Licenciada María Cristina COSAKA (D.N.I. N° 10.704.879) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decisión Administrativa N° 753 de fecha 7 de septiembre de 2017, se designó transitoriamente a la Doctora Angela Corengia PETTIGNANO (D.N.I. N° 23.080.719), como Directora Nacional de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA (actual DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA) dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decisión Administrativa N° 807 de fecha 28 de septiembre de 2017, se designó transitoriamente Licenciado Federico Javier SCIOLA (D.N.I. N° 23.684.908) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA de la citada Secretaría.

Que por Decreto N° 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/18, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas algunas de las dependencias de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2018-27136215-APN-SECEP#MM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 332/2016, 735/2017, 807/2017 y las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 70/2017 y 452/2017, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2018 N° 46241/18 v. 29/06/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
Resolución 380/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO: el expediente EX-2018-24702406-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 14 de abril del 2016, 297

de fecha 9 de marzo de 2018, y las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 73 de fecha 9 de febrero de 2017, 87 de fecha 16 de febrero de 2017 y 460 de fecha 30 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 314 de fecha 14 de abril del 2016, prorrogada por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 73 de fecha 9 de febrero de 2017 y 460 de fecha 30 de agosto de 2017, se designó transitoriamente al señor Sergio Fernando ROMERO (D.N.I. N° 18.430.011), como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la citada Decisión Administrativa N° 314/2016, prorrogada por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 87 de fecha 16 de febrero de 2017 y 460/2017, se designó transitoriamente a la señora Rita Eugenia DOMINGUEZ ALONSO (D.N.I. N° 28.864.686), como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA y a la señora María Lucía HERNANDEZ (D.N.I. N° 31.665.650) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 22 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017, se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2018-29143451-APN-SECMA#MM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por Decisiones Administrativas Nros. 314/2016, prorrogada por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 73/2017, 87/2017 y 460/2017, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2018 N° 46372/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 386/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO la Decisión Administrativa N° 469 de fecha 30 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Ingeniero Santiago RANDLE (DNI N° 32.237.664) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ARQUITECTURA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de mayo de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del 31 de mayo de 2018, la renuncia presentada por el Ingeniero Santiago RANDLE (DNI N° 32.237.664) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ARQUITECTURA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 469 de fecha 30 de junio de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 29/06/2018 N° 46189/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 395/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

VISTO la Decisión Administrativa N° 593 de fecha 16 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Licenciado Horacio José BRIZUELA (D.N.I. N° 14.889.903) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 31 de mayo de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aceptase, a partir del 31 de mayo de 2018, la renuncia presentada por el Licenciado Horacio José BRIZUELA (D.N.I. N° 14.889.903) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 593 de fecha 16 de abril de 2018, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 29/06/2018 N° 46329/18 v. 29/06/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 334/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2018

VISTO el EX-2017-17514643-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre 53 de fecha 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5º del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3º, 4º y 8º del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Pobladores y Comunidades, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) homologado en el decreto 2098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I del decreto 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que por la Resolución H.D. N° 53 de fecha 25 de enero de 2017 del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se asignaron a partir del 1º de enero de 2017, transitoriamente ad referendum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las funciones inherentes al cargo, de Coordinador de Pobladores y Comunidades, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 4, Lic. Ricardo Daniel ORTIZ (M.I. N° 14.611.841).

Que, en esta instancia compete rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017. Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u) de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 53 de fecha 25 de enero de 2017 y apruébase como nuevo texto el siguiente: "Dánse por asignadas las funciones, con carácter transitorio, correspondientes al cargo de Coordinador de Pobladores y Comunidades, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, al agente de la planta permanente del Organismo, Lic. Ricardo Daniel ORTIZ (M.I. N° 14.611.841), del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a partir del 1° de enero de 2017, en los términos del Título X del referido Convenio."

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 29/06/2018 N° 46190/18 v. 29/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones

ANTERIORES

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 62/2018

Buenos Aires, 22/06/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificada por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18), debiendo indicar en el formulario de inscripción el o los cargos al/a los que aspiran.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc. I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 120 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día —en forma resumida— en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del periodo de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el día 28 de agosto de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 28 de agosto de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-5042 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día 11 de septiembre de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el día 24 de septiembre de 2018, a las 11:00hs. hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber. Eduardo Ezequiel Casal

e. 27/06/2018 N° 45755/18 v. 29/06/2018



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4515/2018

RESOL-2018-4515-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/6/2018 - ACTA 34

EXPENACOM 3029.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Erika Florencia FARIAS (D.N.I. N° 34.913.164 – C.U.I.T. N° 27-34913164-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.1 MHz., canal 296, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT 841, en la localidad de BIALET MASSE, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46637/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4516/2018

RESOL-2018-4516-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/6/2018 - ACTA 34

EXPEDIENTE N° 3030.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Erika Florencia FARIAS (D.N.I. N° 34.913.164 – C.U.I.T. N° 27-34913164-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, con categoría “G”, identificada con la señal distintiva “LRT 840”, en la localidad de ARROYITO, provincia de CORDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de

adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46608/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4517/2018

RESOL-2018-4517-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/6/2018 - ACTA 34

EXPEDIENTE N° 3047.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Andrés CEILLAN (D.N.I. N° 36.858.546 – C.U.I.T. N° 20-36858546-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.3 MHz., canal 207, con categoría “G”, identificada con la señal distintiva “LRV313”, en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46602/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4518/2018

RESOL-2018-4518-APN-ENACOM#MM Fecha 21/6/2018 ACTA 34

EXPENACOM 3120.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicase al señor Jorge Eduardo OLIVA (D.N.I. N° 16.509.334 - C.U.I.T. N° 20-16509334-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.7 MHz., canal 219, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV 384, en la localidad de ARMSTRONG, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no

comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46224/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4519/2018

RESOL-2018-4519-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/6/2018 - ACTA 34

EXPENACOM 3194.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicase a la señora Ana Mercedes OROS (D.N.I. N° 17.783.995 - C.U.I.T. N° 27-17783995-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT 842, en la localidad de OLTA, provincia de LA RIOJA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46371/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4520/2018

RESOL-2018-4520-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/6/2018 - ACTA 34

EXPENACOM 3207.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicase a la firma GRUPO TREMEYSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71518404-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.1 MHz., canal 216, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRF 972, en PARAJE ALDEA ESCOLAR, provincia del CHUBUT. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio

regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46332/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4521/2018

RESOL-2018-4521-APN-ENACOM#MM - Fecha 21/6/2018 - ACTA 34

EXPEDIENTE N° 3225.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Angélica ESTRADA NUÑEZ (D.N.I. N° 29.548.994- C.U.I.T. N° 23-29548994-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, con categoría "G", identificada con la señal distintiva "LRT797", en la localidad de HERNANDO, provincia de CORDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46600/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4523/2018

RESOL-2018-4523-APN-ENACOM#MM - Fecha 25/6/2018 - ACTA 34

EXPAFSCA N° 3041.00.0/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Hugo Daniel CRAVERO (D.N.I. N° 23.290.925 - C.U.I.T. N° 20-23290925-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.9 MHz., canal 205, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS978, en la localidad de CASAS, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones, en tanto

se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatarario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatarario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46607/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4525/2018

RESOL-2018-4525-APN-ENACOM#MM - Fecha 25/6/2018 - ACTA 34

EXPENACOM N° 3243.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Sergio Miguel GUTIERREZ (D.N.I. N° 29.309.438 - C.U.I.T. N° 20- 29309438-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.3 MHz., canal 212, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV380, en la localidad de TAPALQUE, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatarario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatarario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatarario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46611/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4526/2018

RESOL-2018-4526-APN-ENACOM#MM - Fecha 25/6/2018 - ACTA 34

EXPENACOM N° 3249.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Daniel Rubén GAYDOU (D.N.I. N° 10.180.395 - C.U.I.T. N° 20 -10180395-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación

de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.5 MHz., canal 288, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT815, en la localidad de BIALET MASSE, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANA), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46618/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4527/2018

RESOL-2018-4527-APN-ENACOM#MM - Fecha 25/6/2018 - ACTA 34

EXPENACOM N° 3267.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Edgardo Marcelo HERRERA (D.N.I. N° 23.308.850 - C.U.I.T. N° 20-23308850-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.5 MHz., canal 203, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV357, en la localidad de FORTÍN OLAVARRÍA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46617/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4528/2018**

RESOL-2018-4528-APN-ENACOM#MM - Fecha 25/6/2018 - ACTA 34

EXPENACOM N° 6317.00.0/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Juan José CAZON (D.N.I. N° 22.193.275 - C.U.I.T. N° 20- 22193275-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV376, en la localidad de MONTE VERA, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46604/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4529/2018**

RESOL-2018-4529-APN-ENACOM#MM - Fecha 25/6/2018 - ACTA 34

EXPAFSCA N° 3514.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora María Magdalena HABRA (D.N.I. N° 32.928.249 - C.U.I.T. N° 27-32928249-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ808, en la localidad el TINTINA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las

condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46609/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4535/2018

RESOL-2018-4535-APN-ENACOM#MM - Fecha 25/6/2018 - ACTA 34

EXPAFSCA N° 3205.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Ricardo Oscar MAIDANA (D.N.I. N° 14.757.891- C.U.I.T. N° 20- 14757891-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 104.5 MHz., canal 283, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRR926, en la localidad de BELLA VISTA, provincia de CORRIENTES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46620/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4537/2018

RESOL-2018-4537-APN-ENACOM#MM - Fecha 25/6/2018 - ACTA 34

EXPAFSCA N° 3265.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Roberto Marcos DOMENICALE (D.N.I. N° 26.342.167 - C.U.I.T. N° 20-26342167-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.3 MHz., canal 212, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV399, en la localidad de PIGÜE, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el

cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46603/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4550/2018

RESOL-2018-4550-APN-ENACOM#MM - FECHA 26/6/2018 - ACTA 34

EX-2017-22316740-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Daniel Alejandro GARCIA (D.N.I. N° 30.279.680 - C.U.I.T. N° 20- 30279680-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.1 MHz., canal 206, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV403, en la localidad de LINCOLN, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46598/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4563/2018

RESOL-2018-4563-APN-ENACOM#MM - Fecha 27/6/2018 - ACTA 34

EXPCNC E N° 107/1997

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ LTDA. (C.U.I.T. N° 30-54578670-9), en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los

términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46644/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4564/2018

RESOL-2018-4564-APN-ENACOM#MM - Fecha 27/6/2018 - ACTA 34

EXPCNT 2851/1992

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscripción a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54582376-0), en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV), con infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46638/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4566/2018

RESOL-2018-4566-APN-ENACOM#MM - FECHA 27/6/2018 - ACTA 34

EX-2017-18887556-APN-SDYME#ENACOM y EXPENACOM 11068/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa ETERNET SRL (C.U.I.T. N° 30-66752590-6), en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) Básico. 2.- Inscribir a la empresa ETERNET SRL, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o radioeléctrico. 3.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias ni de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos, según corresponda, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46619/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4569/2018

RESOL-2018-4569-APN-ENACOM#MM FECHA 27/6/2018 ACTA 34

EX-2017-23939213-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cesar Augusto FERNANDEZ (C.U.I.T. N° 20-26290837-3) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información

y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Cesar Augusto FERNANDEZ en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- Autorizar al señor Cesar Augusto FERNANDEZ a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2018-01261589- APN-AARR#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46621/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4570/2018

RESOL-2018-4570-APN-ENACOM#MM - FECHA 27/6/2018 - ACTA 34

EX-2018-23329894-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la señora Lidia Inés KOTIK (C.U.I.T. N° 27- 10710777-6) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la señora Lidia Inés KOTIK, la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 1.332.165), en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 1.332.165) del Fondo Fiduciario Del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. 5.- Establecer que dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. 6.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmada: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46534/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4573/2018

RESOL-2018-4573-APN-ENACOM#MM - FECHA 27/6/2018 - ACTA 34

EX-2018-21038234-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar el proyecto presentado por el señor Javier Alejandro CARDOZO (C.U.I.T. N° 20-20756366-9), en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta

mediante la Resolución N° 8.955- ENACOM/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución N° 3.597-ENACOM/16. 2.- Adjudicar al señor Javier Alejandro CARDOZO, la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.073.911,34), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.073.911,34) del Fondo Fiduciario Del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. 5.- Establecer que, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. 6.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46536/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4574/2018

RESOL-2018-4574-APN-ENACOM#MM - FECHA 27/6/2018 - ACTA 34

EX-2018-20694193-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE INGENIERO LUIGGI LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54663978-5) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución N° 8.955- ENACOM/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE INGENIERO LUIGGI LIMITADA, la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 936.539), en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 936.539) del Fondo Fiduciario Del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. 5.- Establecer que dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. 6.- Comuníquese, notifíquese, publíquese.. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46599/18 v. 29/06/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4576/2018

RESOL-2018-4576-APN-ENACOM#MM - FECHA 27/6/2018 - ACTA 34

EX-2018-18439357-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE INÉS INDART LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54576292-3) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/16. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE INÉS INDART LIMITADA,

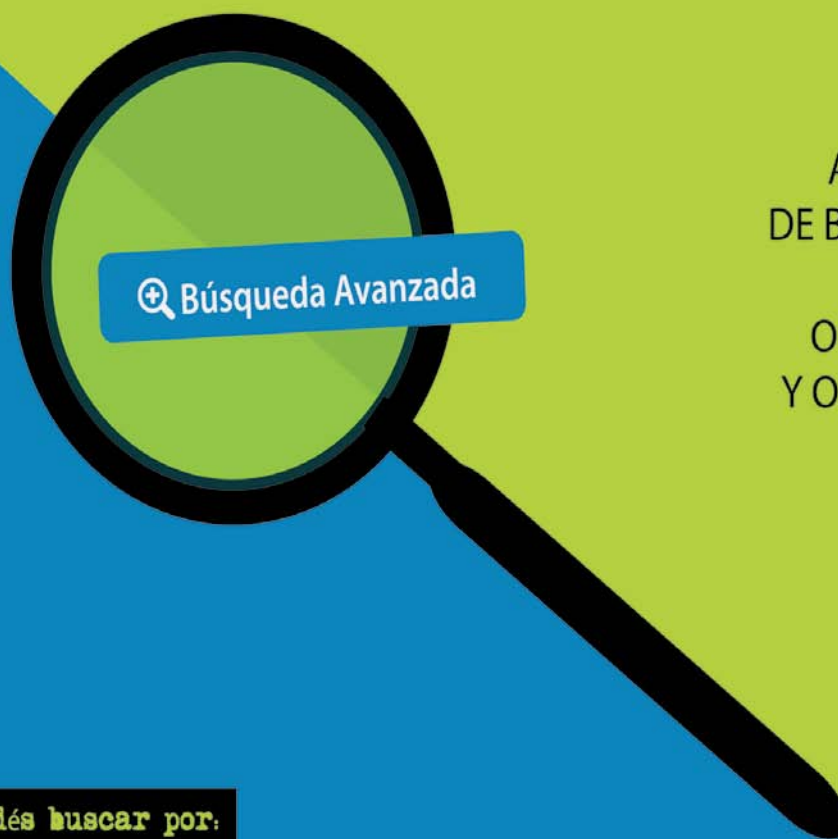
la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.282.618,73), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$.282.618,73) del Fondo Fiduciario Del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. 5.- Establecer que dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Miriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 29/06/2018 N° 46366/18 v. 29/06/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 18/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente EX 2018-29666425—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las presentes actuaciones administrativas se originan en el hecho acaecido el 16 de junio del corriente año, en ocasión de la desconcentración del público asistente al encuentro que había disputado el Seleccionado Nacional

de fútbol frente al Seleccionado de la REPÚBLICA DE ISLANDIA, en el marco de la COPA FIFA MUNDIAL RUSIA 2018, en el estadio "Arena Spartak" de la ciudad de MOSCÚ, FEDERACIÓN DE RUSIA.

Que en esa ocasión, el señor GONZALO BONADEO, cumpliendo tareas de cobertura periodística del evento, fue agredido con el impacto de una botella con líquido sobre su espalda, arrojada por un asistente que luego fuera identificado como FRANCISCO JAVIER PUIATTI, DNI 32.638.887, con Pasaporte argentino Nro. 32638887N, a la vez que profería insultos a viva voz al periodista quien hizo caso omiso de los agravios, continuando con su labor informativa.

Que el Sr. BONADEO, en su calidad de damnificado, se presenta ante las autoridades policiales del DEPARTAMENTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE RUSIA del barrio POLROVSKOE-STRESHNEVO de la ciudad de MOSCÚ, para radicar la correspondiente denuncia del hecho, la que es recepcionada por el Teniente Mayor BILYK, P.V., donde se detalla la agresión producida en instantes posteriores al encuentro futbolístico citado.

Que el denunciante manifiesta en su exposición que conoce la existencia de un grupo telefónico por la red Whatsapp entre los simpatizantes del CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SARFIELD, del que PUIATTI sería integrante, donde éste manifiesta y se vanagloria en forma insistente y grosera sobre el hecho protagonizado sobre la persona del Sr. BONADEO.

Que personal perteneciente a la seguridad argentina destacada en el lugar, logra identificar al agresor y procede atento la petición formulada por el damnificado, a interceder ante las autoridades locales para cancelar el "Pasaporte del Hincha" (Fan ID) que habilita el ingreso a estadios, y en consecuencia, impedirle su asistencia al resto de los partidos de la Copa Mundial.

Que la denuncia efectuada ha cumplido con todos los requisitos procesales exigibles en el país, obrando con su respectiva traducción al español en el expediente en tratamiento.

Que existe el PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA DURANTE EL DESARROLLO DE LA COPA DEL MUNDIAL FIFA 2018, el cual prevé el intercambio de información en materia de seguridad para el campeonato, que resulte de interés mutuo, tanto de los actos preparatorios para la comisión de delitos o delitos ejecutados, como la información de los individuos involucrados, actuando cada país en los límites de su soberanía y adoptando las medidas que estime convenientes para la prevención y seguridad públicas.

Que la información recogida y brindada por las autoridades rusas amerita para que dentro de los lineamientos vigentes en materia de seguridad en espectáculos futbolísticos la REPÚBLICA ARGENTINA pueda poner en vigencia las disposiciones respectivas.

Que la prevención y la seguridad en los estadios en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico adquieren particular relevancia que depende de la información sistematizada proveniente de fuentes policiales, judiciales y administrativas que se logra obtener antes, durante y después de cada encuentro deportivo.

Que resulta evidente que un objetivo prioritario del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de sus respectivos organismos, es la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de espectáculos futbolísticos, resultando necesario disponer las medidas preventivas de restricción de concurrencia administrativa, con el alcance y los contenidos a los fines de cumplimentar con los objetivos trazados en resguardo de la seguridad pública.

Que una de las fuentes que nutren el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DERECHO DE ADMISIÓN A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS (Res. 33/16) es la gestión que sobre la información pueda hacer la dependencia administrativa pertinente, en este caso la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, para adoptar las medidas y lineamientos que se observarán, por los medios existentes, en ocasión del control de acceso e ingreso del público asistente a un partido de fútbol.

Que el aspecto extra-territorial de la norma, que en este caso puede sostenerse desde el punto de vista doctrinario, se apoya en la teoría esbozada por Pasquale Manzini, jurista y estadista Italiano, al proponer la personalidad del derecho con fundamento del derecho internacional en la nacionalidad de las personas, esto es las normas jurídicas siguen a las personas donde quiera que se trasladen.

Que tratándose de la aplicación de una sanción de carácter administrativo, queda establecido el control judicial suficiente y amplio, ya establecido y reconocido por nuestra doctrina y jurisprudencia, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de los individuos incoados.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, resulta notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que el ejercicio del Poder de Policía por parte del Estado Nacional no tiene otro propósito que el preservar el orden y la seguridad interna para garantizar la paz pública y la armonía en la convivencia de sus habitantes, acentuándose la acción en la prevención y previsión de las potenciales y posibles incidencias que podrían ser protagonizados por los incursos en conductas infractores a las normas establecidas a tal fin.

Que en este marco de consideración las actuaciones abiertas más las cláusulas del Protocolo firmado con las autoridades de la FEDERACIÓN DE RUSIA, conforman el basamento fáctico y jurídico de la aplicación de la medida que se propicia.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. d) de la Resolución N° 354/2017, el PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA DURANTE EL DESARROLLO DE LA COPA DEL MUNDO FIFA 2018, se estima conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico al nombrado FRANCISCO JAVIER PUIATTI por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES a PUIATTI, FRANCISCO JAVIER, DNI 32.638.887 por razones de carácter preventivo y de interés público, en el ejercicio del poder de policía estatal, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 29/06/2018 N° 46533/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 194/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 04 de junio de 2017 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN registrado bajo el número CONVE-2017-12741591-APN-DDMIP#MJ

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la provincia de San Juan, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que la Ley N°1667-1-, aprueba el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la provincia de San Juan, que fuere ratificado por Decreto N°1421-MHF.

Que oportunamente, el Gobierno de la provincia de San Juan designó por Resolución N° 391-DGR/2018.- a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como Agentes de Percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores de esa jurisdicción. Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13D”, que será utilizada por los Encargados de los Registros

Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario provincial, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivice por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, este instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que encontrándose reunidas todas las condiciones que posibiliten la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la provincia de San Juan, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo 13D de carácter digital.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso), del Decreto N°335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 02 de julio de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 04 de junio de 2017 entre esta Dirección Nacional y la provincia de San Juan, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13D respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la provincia de San Juan en la operatoria de Altas y Bajas interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición DN N°127/2016 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°- El Departamento de Tributos y Rentas y Calidad y Gestión dictaran un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 29/06/2018 N° 46178/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 198/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 134/17 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito",

utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión “en línea” aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario “13I” y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado “Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito” (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13” (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario 13”I”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo “13” (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13D”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo “13D” de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de SALSIPUEDES, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado la Ordenanza Municipal N°1251 de fecha 02 de septiembre de 2016, mediante la cual autorizó al Intendente Municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 194 del 02 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SALSIPUEDES, provincia de CÓRDOBA, promulgó la Ordenanza Municipal N° 1251/16.

Que, atento a ello, el intendente de la MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES, provincia de CÓRDOBA, ha dictado el Decreto N° 198 del 02 de septiembre de 2016, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RIO CEBALLOS, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SALSIPUEDES, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 02 de julio de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter.

e. 29/06/2018 N° 46182/18 v. 29/06/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 962/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2018

Visto lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que la aparición de nuevas tecnologías, así como la experiencia recogida permiten actualizar las medidas de seguridad en materia de dispositivos y medios de salvamento en casos de abandono del buque.

Que desde la adopción del Título 1 Capítulo 5 del REGINAVE el Capítulo III del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar ha sido enmendado en numerosas oportunidades.

Que hasta tanto se actualice dicho Título, resulta necesario promover medidas alternativas a fin de permitir su armonización con las normas internacionales y la introducción de nuevas tecnologías sobre la base de la experiencia adquirida.

Que el Artículo 105.0105 del REGINAVE permite establecer normas particulares o generales para determinados tipos de buques y artefactos navales, no comprendidos específicamente en la aplicación de las disposiciones de dicho Capítulo, atendiendo a sus características, servicios y zonas de navegación a que estén afectados.

Que actualmente dichas normas particulares en materia de dispositivos y medios de salvamento se encuentran dispersas en diversas Ordenanzas y por lo tanto resulta conveniente unificarlas en un único texto normativo que permita una aplicación más eficaz.

Que la Asesoría Jurídica de la Institución ha emitido Dictamen favorable para la implementación de la presente.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), subinciso 2 de la Ley N° 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina".

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE la Ordenanza N° 3-18 (DPSN) del Tomo 1 "RÉGIMEN TÉCNICO DEL BUQUE" titulada "NORMAS SOBRE DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO EN BUQUES DE LA MATRÍCULA MERCANTE

NACIONAL”, que se adjunta como Anexo (DI-2018-30516028-APN-DPLA#PNA) y que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º. DERÓGANSE la Ordenanza N° 3/83 (DPSN) denominada “Obligatoriedad de usar dispositivos salvavidas durante las tareas riesgosas que ejecuten los tripulantes a bordo” y la Ordenanza N° 2/89 (DPSN) titulada “Roles y cuadro de obligaciones para zafarranchos, ejercicios y siniestros”, ambas del Tomo 3 “RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE”; y la Ordenanza N° 3/98 (DPSN) del Tomo 2 “RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE” titulada “Chalecos salvavidas, instrucciones, directivas e ilustraciones informativas para casos de emergencia en buques y lanchas de pasajeros”.

ARTÍCULO 4º. DERÓGANSE el Cuadro del Anexo N° 1 “Dispositivos de Salvamento y Señales de Auxilio” de la Ordenanza N° 2/76 (DPSN) titulada “Asignación de Elementos de Seguridad para Embarcaciones que Naveguen en los Lagos Patagónicos”; el Anexo N° 4 “Pirotecnica para señales de socorro” y el cuadro “Elementos de Salvamento” del Anexo N° 5 de la Ordenanza N° 2/87 (DPSN) denominada “Instrumental Náutico, Publicaciones, Material de Señalamiento y Pirotécnico de los Buques” respectivamente.

ARTÍCULO 5º. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina. Posteriormente, corresponderá su archivo en el Departamento Organización y Desarrollo como antecedente. Francisco Feliciano Sussini - Alejandro Raúl Rajruj - Eduardo Rene Scarzello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.prefecturanaval.gov.ar

e. 29/06/2018 N° 46367/18 v. 29/06/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONVOCA a concurso para cubrir el cargo de:

Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación (CONCURSO N° 158 M.P.D.).

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: el comprendido entre los días 10 de julio y 10 de agosto de 2018, ambos inclusive.

Durante dicho período, se recibirán las inscripciones bajo la modalidad prevista en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento de Concursos (remisión de un Formulario Uniforme de Inscripción -FUI- por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar). Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado -en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas- o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción. El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá el día 27 de agosto de 2018.

El "Formulario Uniforme de Inscripción", el "Formulario de Declaración Jurada" y el "Instructivo para la Inscripción", a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), Res. DGN N° 1244/17, son aquéllos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

FORMA DE INSCRIPCION: Los/as aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV de la Res. DGN N° 1244/17, y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa. Deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, inc. d) del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. "b" del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. "c" del Art. 19 se considerarán no realizadas.

REQUISITOS PERSONALES: ser ciudadano argentino, mayor de edad y contar con dos (2) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos dos (2) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. Art. 31 anteúltimo párrafo, Ley 27.149).

INTEGRACION DEL JURADO DE CONCURSO: el sorteo por el cual se desinsaculará el Jurado del Concurso que intervendrá se llevará a cabo el día 10 de septiembre de 2018 a las 13.00 hs., en la sede de la Secretaría de Concursos. Será público y documentado en acta y contará con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

PUBLICACION DE LOS LISTADOS: La lista de inscriptos/as y excluidos/as, y de los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los miembros del Jurado en la casilla de correo oficial y a los juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS CONFORME RESOLUCIÓN DGN N° 1244/17.

Cristian Varela, Secretario Letrado, Defensoría General de la Nación.

e. 29/06/2018 N° 46141/18 v. 29/06/2018

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

Por la presente se informan los valores del precio promedio ponderado y del adicional fijo establecido por la Ley 19.800 y sus modificaciones vigentes para el Segundo Semestre de 2018 (Julio a Diciembre de 2018).

Los valores resultan los siguientes.

FONDO ESPECIAL DEL TABACO. ARTÍCULO 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (AFIP) - (SAGyP) N° 2844 Y 264/2010

DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL ADICIONAL FIJO - ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES
VIGENCIA SEMESTRE: JULIO A DICIEMBRE DE 2018

PRECIO PROMEDIO PONDERADO \$ 51,48

MONTO TOTAL DEL ADICIONAL FIJO ESTABLECIDO POR EL ART. 25 DE LA LEY N° 19.800 Y SUS MODIFICACIONES
\$ 1,8939

Notas aclaratorias:

El valor del precio promedio ponderado de venta al consumidor y el monto total del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley N° 19.800 y sus modificaciones se encuentran expresados en Pesos y corresponde a un paquete o envase de veinte (20) cigarrillos -unidades-.

El adicional fijo por paquete de cigarrillo que integra la recaudación del FET a partir del 01/07/2018 es de \$ 1,7339 \$/pq.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 29/06/2018 N° 46330/18 v. 29/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA**

SUBASTA PÚBLICA DE MERCADERÍAS. ORGANIZA BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Se pone en conocimiento que el día 29/06/2018 a las 11:00 hs. en Auditorio Santa María de los Buenos Aires, Esmeralda 660 3er Piso - Ciudad de Buenos Aires se efectuará la subasta pública, cuyo acto fue aprobado por la Dirección Regional Aduanera Pampeana, cuyas mercaderías se encuentran almacenadas y para su visita en los depósitos de las Aduanas de Mar del Plata, Aduana de Bahía Blanca, Aduana de San Pedro y en depósito TASA LOGISTICA (Ciudad de Rosario).

Al respecto se indica que el cronograma y catálogo (con los lotes, valores, detalles, descripción y fotografías de las mercaderías) se encuentran disponibles en la página WEB del Banco Ciudad de Buenos Aires cuyo acceso lo es por el siguiente link: BANCOCIUDAD.COM.AR/INSTITUCIONAL/SUBASTA/CRONOGRAMA. Dentro del Cronograma corresponde la programada para el día 29/06/2018 de la Dirección Regional Pampeana. Para informes del Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660, 6to. piso. Tel. 4329 8600 int. 3669/3693/3694 Fax 4322-6817 / 4322-1694.

Para la exhibición física de las mercaderías se indica la dirección de los Depósitos de Aduana: Aduana Bahía Blanca en calle San Martín 145, 5to piso; Aduana Mar del Plata en Avenida de los Pescadores 831; Aduana San Pedro en Calle Miguel Porta 1; Depósito Tasa Logística en Eva Perón 9698 Fisherton Pcia de San Fe Tel. 0341 4515120.

Maximiliano Felix Martínez, Jefe (I) Sec. Administ. y Financiera, Dir. Reg. Aduanera Pampeana.

e. 29/06/2018 N° 46256/18 v. 29/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE SALTA

ANEXO N° 006/2018

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22415 Código Aduanero, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos 1001 y 1101 Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-145-2013/7	ORTGEA, Claudio Javier	NN	986; 987	\$ 312622,6
053-SC-145-2013/7	YELEVA, Juan Esteban	92891126	986; 987	\$ 312622,6
053-SC-145-2013/7	TORRES, Eusebia Ana	CI BOL 7.223.702	986; 987	\$ 312622,6
053-SC-145-2013/7	BURGOS, Liliana Adriana	18231802	986; 987	\$ 312622,6
053-SC-145-2013/7	MAMANI, Miguel Ángel	18881114	986; 987	\$ 312622,6
053-SC-145-2013/7	RUIZ, Alfredo Santos	22184247	986; 987	\$ 312622,6
053-SC-145-2013/7	MENA, Candelario	18062936	986; 987	\$ 312622,6
053-SC-146-2013/5	ALVAREZ GONZALEZ, Griselda Liliana	21.967.475	986; 987	\$ 96.822,68
053-SC-75-2017/1	VILTE, Julio Omar	23985928	986; 987	\$ 39189,6
053-SC-128-2017/8	ODUL, Jean Michel	Pass. 11AA14645	970	\$ 64.280,63
053-SC-136-2017/K	FALIVENE Cesar	Pass. X2348482	970	\$ 22.802,47
053-SC-137-2017/8	BOLLIGER Friedrich	Pass. X3042735	970	\$ 35.031,15
053-SC-139-2017/K	SEGOVIA CONTRERAS, David A.	Pass. 086465234	970	\$ 88.116,34
053-SC-140-2017/9	PIÑA OCHOA, Orlando J.	Pass. 121697974	970	\$ 58.744,22
053-SC-146-2017/8	JUAREZ, Carlos Marcelo	34286041	986; 987	\$ 403422,05
053-SC-150-2017/7	FILI ALMARAZ, Miguel Antonio	34195644	986; 987	\$ 51874,74
053-SC-151-2017/5	SEGOVIA VELAZQUEZ, Ramiro	95208982	986; 987	\$ 30161
053-SC-155-2017/8	YUCRA MAMANI, Aurelio	93017418	986; 987	\$ 225480,33
053-SC-158-2017/8	PUITA, Hugo Armando	29298741	986; 987	\$ 84041,84
053-SC169-2017/4	QUISPE, Héctor Alfredo	21984053	986; 987	\$ 198644,24
053-SC-172-2017/K	RODRIGUEZ, Jesús Sebastian	31620674	986; 987	\$ 79482,31
053-SC-176-2017/8	RAMIREZ, Genaro	11169239	986; 987	\$ 74764,91
053-SC-177-2017/6	TORRES, Sergio Agustín	25610010	986; 987	\$ 88699,76
053-SC-179-2017/2	SEGOVIA VELAZQUEZ, Ramiro	95208982	986; 987	\$ 101429,16
053-SC-181-2017/K	SEGOVIA VELAZQUEZ, Ramiro	95208982	986; 987	\$ 79449,32
053-SC-184-2017/K	FAJARDO CABA, Esteban	94050813	986; 987	\$ 493986,54
053-SC-186-2017/6	CARRERA, Martín Sergio	29290097	986; 987	\$ 42230,44
053-SC-265-2017/K	BURGOS, Manrique Julián	94.180.818	986; 987	\$ 34.902,02
053-SC-6-2018/1	HINCA, Bruno Alberto	30.669.993	986; 987	\$ 205.646,48
053-SC-7-2018/5	ROJAS, Víctor Samuel	29.843.252	986; 987	\$ 48.909,20
053-SC-7-2018/5	MEÑA, Estela María	23.935.925	986; 987	\$ 48.909,20
053-SC-7-2018/5	VILLAVICENCIO, Jorge David	39.214.752	986; 987	\$ 48.909,20
053-SC29-2018/1	HERRERA MELGAREJO, Blas Ezequiel	39.400.273	986; 987	\$ 173.681,76
053-SC-34-2018/1	ILLNAES, Rubén Kebin Ezequiel	39.183.143	986; 987	\$ 91.435,77
053-SC-36-2018/5	MONTEROS, Cristian Iván	39.731.616	986; 987	\$ 338.055,52
053-SC-37-2018/3	BARROS, Fabián Gerardo	18.329.962	986; 987	\$ 252.448,63
053-SC-40-2018/5	LEAÑO, Orlando Emilio	25.924.114	986; 987	\$ 179.565,33
053-SC-45-2018/	FERREIRA, Roxana Alejandra	39.144.733	986; 987	\$ 71.260,95
053-SC-46-2018/3	BARRERA, Cristian Carlos	40.144.307	986; 987	\$ 1.046.595,45
053-SC-47-2018/1	VILLAR, Jorge Antonio	16.200.557	986; 987	\$ 2.130.831,41
053-SC-118-2018/8	ARANCIBIA, Edgardo Elio	25.243.632	986; 987	\$ 257.412,19

Alejandro Karanicolas, Administrador Aduana Salta (I).

e. 29/06/2018 N° 46108/18 v. 29/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción o Delito imputado, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415. Firmado: FERNANDO GARNERO. Administrador Aduana de Posadas.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
SC46-8/2018-K	LIMA SILVIO ORLANDO	DNI N° 30.790.890	863, 864 Y 871 del C.A.	\$403.207,48
SC46-176/2018-2	OSWIEJA LORENZO RAFAEL	DNI N° 28.539.306	874 ap. 1 inc. d) del CA	\$626.873,60
SC46-414/2018-1	CORRAL JORGE OMAR	D.N.I. N° 12.925.334	866 2° Y 871 C.A.	\$26.544,00
SC46-513/2018-1	DOGLIOLI JUAN CARLOS	DNI N° 17.497.740	874 ap. 1 inc. d) del CA	\$4.313.153,56
SC46-493/2010	GROESSINGER IBARRA LISANDRO	C.I. N° 3.012.916	866 2° PARRAFO-871	\$537.459,20

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 29/06/2018 N° 46124/18 v. 29/06/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. ING. Fernando Garnero, Administrador de la Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
DN46-2057/2015-6	MARTINEZ PABLINO Y OTROS S/ Contrabando de Importación Ley 22.415	Vehículo Marca Toyota Modelo Premio/2003, color rojo, Dominio Colocado (Py) CDU358
DN46-1458/2014-0	ROSA MABEL MARTINEZ S/ Inf. Ley 22.415	Vehículo Marca Daewoo Modelo Racer, color gris, Dominio Colocado (Py) AJO590
SC46-580/2013-8	SOTELO VICTOR JOSE S/ Inf. Ley 22.415	Motocicleta Marca APPIA 110, Chasis LB7PCHLB272103554, sin dominio colocado
SC46-858/2017-7	ACOSTA BENITEZ HECTOR ABEL S/ INF. LEY 22.415	Vehículo Marca Nissan Modelo Datsun, Tipo Station Wagon, Color Blanco, Dominio Colocado (Py) AEL398
DN46-966/2016-7	LEMES LEONARDO CAMILO S/ INF. LEY 22.415	Motocicleta Marca Zanella Modelo ZB110, dominio 945IZJ

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 29/06/2018 N° 46125/18 v. 29/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. ING. Fernando Garnero, Administrador de la Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC46-8/2018-K	LIMA SILVIO ORLANDO S/ INF. LEY 22.415	Vehículo marca Ford Modelo F-100, Tipo Pick up, color azul, Dominio (Arg) WAO-420
SC46-605/2017-K	LUNA GONZALEZ, Eladia Antonia y Otros s/ Inf. Artículo 977 Ley 22.415	Vehículo Marca Nissan Modelo Sunny/1999, Dominio Colocado (Py) NAD 588
SC46-493/2010	GROESSINGER IBARRA LISANDO S/ Contrabando de Importación de estupefacientes en Tentativa	Vehículo Marca Toyota Modelo Celica /1996, color negro, Dominio (Py) NAA632
SC46-550/2018-K	SALCEDO, Hector Alexis S/ Infracción Ley 22.415	Vehículo Marca Toyota Modelo Corolla, Sedan 4 puestas, color blanco, Dominio (Py) NAS181
DN46-1653/2017-0	MAIDANA CATALINO S/Contrabando de Importación calificado Ley 22.415	Vehículo Marca Ford Modelo F100 4x2 XLT 3.9D Cab. Simple, Tipo Pick Up, Dominio GIL892

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 29/06/2018 N° 46126/18 v. 29/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "B" 11713/2018

13/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173), A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Presentación de informaciones al Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para recordarles que el próximo 30 de junio expira la opción de presentación de informaciones en soportes ópticos, establecida por la Comunicación "A" 6377 para las casas y agencias de cambio, empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, otros proveedores no financieros de crédito, empresas no financieras emisoras de tarjetas de compra, administradores de carteras crediticias de ex entidades financieras, representantes de entidades del exterior no autorizadas para operar en el país y fiduciarios de fideicomisos financieros.

Consecuentemente, vencido el plazo indicado todas las presentaciones deberán efectuarse a través de los canales habilitados en el sitio exclusivo www3 de esta Institución.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 29/06/2018 N° 46360/18 v. 29/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11719/2018**

21/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tasas de referencia vigentes a partir de: 20180622 en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en pesos	25.72
Para depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	4.24
Para depósitos en dólares	0.94

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 29/06/2018 N° 46359/18 v. 29/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6508/2018**

14/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 941. Efectivo mínimo. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Establecer que, para el período mayo/julio de 2018, la exigencia e integración del efectivo mínimo en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del trimestre.

Para determinar la exigencia, en la posición trimestral se considerará la estructura de plazos residuales de abril y en agosto la correspondiente a julio.

Respecto de la citada posición trimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.7. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

No se requerirá la integración mínima diaria en pesos durante el mes de mayo de 2018."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Dario C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustin Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 29/06/2018 N° 46333/18 v. 29/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6515/2018**

24/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 946. LISOL 1 - 798. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Santa Fe para el ejercicio 2018".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del tesoro a ser emitidas por la provincia de Santa Fe por hasta la suma de valor nominal \$ 2.000.000.000, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Santa Fe para el ejercicio 2018" -creado por el Decreto provincial N° 212/18- y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 85/18 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de las citadas letras denominadas en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre "Política de crédito".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 29/06/2018 N° 46352/18 v. 29/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6517/2018**

24/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI 2 - 109. Autorización y composición del capital de entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Disponer que los promotores y fundadores de las entidades financieras y quienes, directa o indirectamente, ejerzan su control en los términos del acápite i) del punto 2.2.1.2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio", no podrán tener sus ingresos concentrados, directa o indirectamente -a través de alguna persona vinculada con ajuste a la Sección 2. de las citadas normas-, en más del 75 % en contratos de concesión de y/o provisión a los gobiernos Nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el alcance previsto en el punto 1.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero".

En todos los casos deberán considerarse los ingresos obtenidos en el último año calendario o ejercicio económico cerrado. Los ingresos indirectos se considerarán en la proporción del control accionario que se posea sobre la sociedad que los produzca y en el caso de los que correspondan a personas vinculadas por relación personal se considerarán al 100 %.

2. Las disposiciones del punto precedente tendrán vigencia para las solicitudes de autorización de nuevas entidades financieras y para las negociaciones de paquetes accionarios de entidades financieras -nuevas y existentes- que se presenten a partir de la fecha de divulgación de la presente comunicación.

Quedan excluidos de tal limitación quienes controlen entidades financieras en los términos del punto 1. de esta comunicación en tanto no incrementen -respecto de la fecha de vigencia de esta medida- la proporción de sus ingresos en esos contratos de concesión y/o provisión, ni su proporción de participación en el total de votos de la entidad financiera.

3. Establecer que, dentro de los 30 días corridos de divulgada esta comunicación, las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) copia de las declaraciones juradas de quienes controlen a entidades financieras y se encuentren alcanzados por lo previsto en el punto 1. de la presente comunicación.

Asimismo, las entidades en las que no se presente ninguna de esas situaciones deberán informarlo a la SEFyC.”

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 29/06/2018 N° 46353/18 v. 29/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6523/2018

14/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1405. OPRAC 1 – 948. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Reemplazar el punto 7.2.2.1. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión” por lo siguiente:

“7.2.2.1. Por cuenta propia.

Las entidades financieras no podrán realizar ninguna transacción que implique otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión –respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras–, tales como la compra o cesión de los activos que componen su haber, salvo que se trate de instrumentos de regulación monetaria del BCRA o de títulos valores, públicos o privados, con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado.”

A ese efecto les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO –Ordenamientos y resúmenes– Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2018 N° 46356/18 v. 29/06/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6530/2018

22/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 952. LISOL 1 - 802. Financiamiento al sector público no financiero. Municipio de Córdoba –Provincia de Córdoba–. “Bonos de deuda 2018”.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos públicos

a ser emitidos por el Municipio de Córdoba –Provincia de Córdoba– por hasta la suma de \$ 800.000.000, en el marco del programa “Bonos de deuda 2018” –creado por el Decreto Municipal N° 1.108/18– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 110/18 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de “Fraccionamiento del riesgo crediticio.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 29/06/2018 N° 46357/18 v. 29/06/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre SRM 5951 obtenida por SURSEM S.A.

Solicitante: SURSEM S.A.

Representante legal: Alejandro Octavio Quentin

Ing. Agr. Patrocinante: Anibal Fernández

Fundamentación de novedad: SRM 5951, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V. Se asemeja al cultivar LDC 5.3 en su tipo de crecimiento, color de flor, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color de pubescencia. SRM 5951 se diferencia de LDC 5.3 en su color de vaina. SRM 5951 presenta color de vaina castaña mientras que LDC 5.3 tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 2010/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/06/2018 N° 46305/18 v. 29/06/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-602-APN-SSN#MF - Fecha: 25/06/2018

Visto el Expediente SSN: 17969/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL MARIANO R. BALESTRA Y A LA SOCIEDAD KPMG UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 29/06/2018 N° 46336/18 v. 29/06/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-604-APN- SSN#MF - Fecha: 25/06/2018

Visto el EX-2017-20698250-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DENEGAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN IMPETRADO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN RE-2018-28526695-APN-GA#SSN DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2018, CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-526-APN-SSN#MF DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 29/06/2018 N° 46120/18 v. 29/06/2018

**No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.**



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a INTERPESCA S.A., con domicilio en la calle Quintana N° 750, de la Ciudad de Rawson, Provincia del CHUBUT; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "ULISES" (Mat. 0641) de bandera argentina, se encuentra amarrado a flote en el Sitio 3 A del Puerto Caleta Paula, Provincia de SANTA CRUZ, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA CALETA OLIVIA. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 27/06/2018 N° 39407/18 v. 29/06/2018



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina